

Recomendación No. CEDH/06/2026-R

Violaciones al derecho humano a la integridad personal por tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes; a la libertad personal, al principio de legalidad y seguridad jurídica por detención arbitraria en agravio de **VD1, VD2, VD3, V4, VD5 y VD6**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 10 de Junio de 2026.

C.P. Sergio Luis Zenteno Meneses.

Presidente Municipal de Bochil, Chiapas.

Respetable Presidente:

1

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1o., 2o., 4o., 5o., 18, fracciones I, IV, XV, XVIII, XXI y XXII, 27, fracción XXVIII, 37 fracciones I, III, V y VI, 43, 45, 47, 50, 51, 62, 63, 64, 66, 67, 69, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos de convicción que obran en el expediente de queja **CEDH/505/2022**, los cuales atañen a la vulneración de los derechos humanos en agravio de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.¹

En tal virtud, esta CEDH procede a resolver con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. En fecha **01 de agosto del año 2022**, la Dirección de Quejas y Orientaciones de este organismo, recibió el escrito signado por **VD1**, en el cual adjuntó diversas documentales de las que se desprende que la aludida persona alegó haber sido víctima de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes y detención

¹ La presente versión pública tiene el propósito de proteger la identidad y datos personales de las personas involucradas en los hechos del caso analizado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo quinto de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se pone de conocimiento a las partes intervinientes a través de un listado de claves (Anexo 1).
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

arbitraria,² por parte de los elementos que participaron en su detención, en los términos siguientes:

“ [...]

Las violaciones a mis derechos humanos alegadas en esta vía fueron cometidas por los ex servidores públicos **APR1, APR3, APR7 y APR8** policías municipales de la misma localidad (refiriéndose al municipio de Bochil).

Con la finalidad de no ser objeto de victimización secundaria prevista en el documento denominado “Modelo Integral de Atención a Víctimas” emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2015, exhibo en este acto en copias fotostáticas las siguientes actuaciones: 1) Acta de entrevista de fecha 13 de julio de 2021 elaborado por la Dirección General de la Policía Especializada, en el que se hace constar la entrevista a cargo del suscrito hecha por la policía investigadora, constante de tres fojas útiles; 2) Acta de entrevista a cargo del suscrito llevada a cabo en la Fiscalía Antitortura de la Fiscalía General del Estado, con fecha 6 de agosto de 2021, constante de 7 fojas útiles; y 3) Dictamen médico-psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes con base en los lineamientos del Protocolo de Estambul; mismos que solicito se me tenga como base para el inicio de la queja y que los hechos narrados en las entrevistas pido se tengan por reproducidos como si se hubiera insertado de manera literal en el presente escrito, ratificando en su integridad ante este organismo [...]

2

2. En fecha 10 de agosto de 2022, se determinó admitir la queja por hechos constitutivos a violaciones a derechos humanos en agravio de **VD1**, consistentes en *tortura*, por actos cometidos por **APR1** y elementos de la Policía Municipal de Bochil, Chiapas³.

II. EVIDENCIAS

3. Oficio número 00090/1789/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, signado por **SP2** Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Antitortura, quien en lo que interesa informó⁴:

“ [...] En relación al punto **primero** le informo que el estado actual de la Carpeta de Investigación que hoy nos ocupa se encuentra **Judicializada**, con fecha 30 de noviembre del año 2021, se ejercitó acción penal sin detenido respecto de los hechos investigados dentro de la **Carpeta de Investigación C.I.**, misma que fue radicada

² Véase fojas 05 a 41 del expediente de queja CEDH/505/2022.

³ Véase fojas 43 y 44 del expediente de queja.

⁴ Véase foja 63 del expediente de queja.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

en el Juzgado Penal del Distrito de San Cristóbal de las Casas, con el número de causa penal **C.P.**, llevándose a cabo la audiencia inicial y de imputación y vinculación a proceso, en contra de **AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7 y AR8**, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como servidores públicos activos del H. Ayuntamiento de Bochil, Chiapas; acontecimiento ocurrido en el municipio de Bochil, del hecho que la ley señala como el delito de Tortura y Abuso de Autoridad, el primer ilícito cometido en agravio de **VD1 y VD2**, y el segundo ilícito cometido en agravio de **VD3, VD4, VD5 y VD6**.

Asimismo, en dicha causa penal con fecha 30 de mayo del año 2022, se llevó a cabo la audiencia intermedia en la que **el Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento, dejó pendiente la fecha de auto de apertura de juicio oral**, ya que se encontraba en proceso de resolución los **Juicios de Amparo Federal número J.A.1**, promovido por **APR1**, y **J.A.2**, promovido por **APR2, APR3, APR8, APR4, APR5, APR6 y APR7**.

Y en cuanto al **punto segundo**, se remite en copias simples debidamente autenticadas de su original constante de fojas útiles de la **Carpeta de Investigación número C.I...**.

3

Copias autenticadas de la Carpeta de Investigación número C.I.

3.1. Acta de entrevista de fecha 13 de julio de 2021 a las 00:20 horas, realizada por **SP15**, Fiscal del Ministerio Público, a **SP1** a en el que refirió⁵:

“... Comparezco de manera voluntaria ante esta representación social con la única finalidad de hacer del conocimiento de los siguientes hechos que a continuación se detallan: Primeramente que soy **SP1**, y es el caso que el día de ayer 12 de julio del 2021, siendo aproximadamente las 16:00 horas, cuando acudí a un RESTAURANT **RM** DEL MUNICIPIO DE BOCHIL, CHIAPAS, en donde me reuní con el DIRECTOR, MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA de la preparatoria **RPG**, de dicho municipio, en la planta alta de dicho restaurant, y es el caso que mis colaboradores se quedaron a fuera de dicho restaurant antes mencionado a bordo del vehículo **A1**, y otros colaboradores en la parte de debajo de dicho restaurant, y es el caso que todo marchaba bien cuando siendo las 17:40 HORAS, se escuchó bulla afuera de dicho restaurant y fue que me asomo por una ventana, y me percaté que un grupo de personas (15) uniformados de policías liderados por **APR1** Y QUIENES MÁS RESULTEN RESPONSABLES, comenzaron a agredir a mis colaboradores, bajándolos del citado vehículo, y subiéndolos a unas patrullas, siendo 06 de mis colaboradores, **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5, VD6; [...]**

⁵ Véase fojas 20 a 22 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

nos fuimos a la comandancia municipal, en donde los tenían y los estaban torturando, y no nos dejaban verlos, ni mucho menos ingresar a dicha comandancia, cuando en ese momento salió **APR1** Y QUIENES MÁS RESULTEN RESPONSABLES, quien refirió que los iban a consignar, y al mismo tiempo en redes sociales comenzaron a salir video en las páginas de FACEBOOK, entre ellas de ALERTA CHIAPAS, TRASCENDER ON LINE, REPORTE CIUDADANO, donde eran torturados, y donde los hacían que dijeran para quien trabajaban y que según los obligaban a decir que el suscrito los había mandado a vigilar a **P2**, esposa de **APR1**, y que según iban a secuestrarla, y que me dijeran que NO voy a llegar al 01 de Octubre del 2021, que es cuando tomo cargo como [...] DEL MUNICIPIO DE BOCHIL, y por el temor de que pueda atentar nuevamente en mi contra y de mis colaboradores los **VD3, VD4, VD5, VD2, VD1 y VD6**, siendo los dos últimos quienes se encuentran recibiendo atención médica en el área de urgencias del HOSPITAL DR. JESÚS GILBERTO GÓMEZ MAZA, con sede en esta ciudad capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas...”

3.2. Dictamen médico con número asignado 39663 al 39691, de fecha 13 de julio de 2021, signado por la Dra. **SP8**⁶, quien informó:

4

“PROCEDIMIENTO: Siendo las 6:00 horas me presenté al hospital DR. JESÚS GILBERTO GÓMEZ MAZA en el servicio de urgencias en donde se encuentra hospitalizado y tuve a la vista a **VD1** y a las 6:15 minutos tuve a la vista a **VD6** quien también se encuentra hospitalizado en el servicio de urgencias.

INTERROGATORIO: Refieren dolor generalizado.

LESIONES EXTERNAS RECIENTES VISIBLES: **VD1** Presenta hematoma en región temporal derecha de la cabeza de 5x8cm, presenta hematoma en región temporal izquierda de la cabeza de 5x9cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior región superior de 20x10cm, presenta dos escoriaciones en codo derecho de 1x2cm y 2x2cm, presenta escoriación en rodilla derecha de 2x3cm

CONCLUSIÓN: Los que dijeron llamarse **VD1** y **VD6** presentan lesiones externas las cuales por su naturaleza tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en riesgo la vida, se sugiere revaloración posterior a estudios los cuales podrían modificar el resultado de este dictamen, clínicamente no ebrios...”.

3.3. Dictamen médico con número asignado 39663 al 39691, de fecha 13 de julio de 2021, signado por la Dra. **SP8**⁷, quien en lo que interesa, estableció:

⁶ Véase foja 31 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

⁷ Véase fojas 32 a 33 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

“PROCEDIMIENTO: Siendo las 2:20 horas se tuvo a la vista a quien dijo llamarse **VD3**, masculino de 31 años de edad, a las 2:30 horas se tuvo a la vista a quien dijo llamarse **VD2**, masculino de 23 años de edad, a las 2:40 horas se tuvo a la vista a quien dijo llamarse **VD5**, masculino de 31 años de edad, a las 2:50 horas se tuvo a la vista a quien dijo llamarse **VD4**, masculino de 35 años de edad.

LESIONES EXTERNAS RECIENTES VISIBLES:

VD3: presenta equimosis violácea lineal en región mandíbula derecha de 3 cm de longitud.

NOTA: Presenta dolor abdominal, se sugiere toma de radiografía o ultrasonido abdominal para descartar lesiones.

VD2: Presenta equimosis rojiza en región posterior de oreja derecha que abarca casi en su totalidad la región posterior de la misma, presenta escoriación en región posterior derecha de cuello de 8 cm de longitud, presenta equimosis rojiza en región anterior derecha cara lateral externa de cuello de 12 cm de longitud, presenta tres equimosis en brazo derecho región posterior tercio medio de 4 cm de longitud cada una, presenta eritema en muñeca de la mano derecha región anterior de 4x5 cm, presenta eritema en muñeca de la mano izquierda región posterior de 6x2 cm, presenta 3 escoriaciones rojizas en tórax posterior región supraescapular izquierda de 9 cm cada una, presenta 3 escoriaciones en tórax posterior derecho en región escapular de 4, 2 y 5 cm respectivamente, presenta 2 escoriaciones en región lumbar derecha de 13 y 11 cm cada una.

VD5: Presenta equimosis rojiza en región de tórax posterior línea media superior de 8x4 cm, presenta equimosis rojiza en tórax posterior región escapular derecha de 5x3 cm, presenta equimosis rojiza en tórax posterior región infraescapular derecha de 3cm de longitud, presenta escoriación en región inferior de rodilla derecha de 2x2cm.

VD4: Presenta equimosis rojiza que abarca zona frontal de la cara de 22x7cm, presenta 3 equimosis rojizas en tórax anterior, la primera en región supraclavicular izquierda de 5x4 cm, la segunda en región clavicular izquierda de 3 cm, la tercera en región axilar anterior izquierda de 2x1 cm, presenta 2 equimosis rojizas en tórax posterior región escapular derecha, la primera de 12x6 cm, la segunda de 12x1 cm de longitud, presenta escoriación en pierna derecha cara interna tercio medio 1x1 cm.

NOTA: Refiere dolor intenso a la movilización del cuello por lo que se sugiere toma de radiografía de cervicales AP y lateral para descartar esguince cervical, refiere dolor intenso en región costal izquierda por lo que se sugiere toma de radiografía tórax ósea para descartar fractura o fisura, refiere dolor intenso a la movilización de rodilla izquierda por lo que se sugiere toma de radiografía AP y lateral de rodilla izquierda para descartar esguince de rodilla.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

VD6: Presenta equimosis rojiza en región temporal derecha de la cara de 6x7 cm, presenta equimosis en parpado inferior derecho de 1cm, presenta equimosis rojiza en pómulo izquierdo de la cara de 6cm, presenta equimosis rojiza en región de cuello de 17 cm de longitud, presenta hematoma en región posterior de cuello, cara lateral externa de 8x7 cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior región clavicular derecha de 9cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior derecha en región infraclavicular de 8cm, presenta 11 equimosis rojizas lineales en tórax anterior de 55 cm de longitud cada una.

NOTA: Se encuentran con diagnóstico de POLICONTUNDIDOS, en espera de estudios de imagen para el día de hoy, se sugiere revaloración cuando se cuente con los estudios completos.

CONCLUSIÓN:

Los que dijeron llamarse **VD3, VD2, VD5 y VD4**, presentan lesiones externas las cuales por su naturaleza tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en riesgo la vida, se sugiere revaloración posterior a estudios los cuales podrían modificar el resultado de este dictamen, clínicamente no ebrios...".

3.4.- Hoja de Solicitud de Interconsulta “URGENCIAS POLITRAUMA” de fecha 12 de julio de 2021, realizada por los médicos **SP16, SP7 y SP17**, dependientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de **VD1**; quienes establecieron⁸:

“MASCULINO DE 34 AÑOS DE EDAD EL CUAL INGRESA A LA SALA DE URGENCIAS, NIEGA CRÓNICO DEGENERATIVOS, NIEGA ALÉRGICOS, INGRESA POSTERIOR A REFERIR SER AGREDIDO POR AUTORIDADES, CON LESIONES POR ASFIXIA CON BOLSA PLÁSTICA, ADEMÁS DE LESIÓN POR AHORCAMIENTO, ASÍ COMO AHOOGAMIENTO, POR TIEMPO INDETERMINADO, CAUSANDO DATOS DE LESIÓN ANOXODO ISQUÉMICA, INGRESAS CON APOYO DE FAMILIARES, SE MONITORIZA Y SE OBTIENE UNA FC 70, SPO2 96%, TA 155/85, UNA FR DE 28, TEMP 36.5C, DISFONICO, NO ESTRIDOR, AGITADO, ANSIOSO, NO FEBRIL A LA EXPLORACIÓN FÍSICA NEUROLÓGICO LO ENCUENTRO ALERTA, CONSCIENTE Y ESTÁ ORIENTADO, PRESENTA DERRAME CONJUNTIVAL BILATERAL, CON PUPILAS ISOCORICAS NORMORREFLECTICAS, CON ADECUADOS MOVIMIENTOS OCULARES, FUERZA CONSERVADA, NO DATOS DE CONVULSIÓN NI DE VÓMITO, NO DATOS DE ALTERACIÓN SENSITIVA, PRESENTA TRAUMA EN REGIÓN CIGOMÁTICA DERECHA, EDEMA, ADEMÁS DE LESIONES EN CUELLO ERITEMATOSAS COMO HUELLAS DE AHORCAMIENTO, NO ESTRIDOR, NO ENFISEMA EN CUELLO, NO DESVIACIÓN DE TRÁQUEA, EN LO RESPIRATORIO SIN DISTRES, CON DIFONÍA, CAMPOS PULMONARES AIREADOS Y NO AGREGADOS, SIN ENFISEMA SUBCUTÁNEO, CON MÚLTIPLES CONTUSIONES EN TÓRAX, NO

⁸ Véase foja 39 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

PALPO INESTABILIDAD, PRESORCIO ESTA RÍTMICO, CON TONOS DE BUENA INTENSIDAD Y NO AGREGADOS, EN LO HEMODINÁMICO PERMANECE ESTABLE, CON PULSOS PERIFÉRICOS PERCEPTIBLES Y CON BUENA COLORACIÓN, REGULAR HIDRATACIÓN EN LPO ABDOMINO PÉLVICO EL PACIENTE CON ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, TIMPÁNICO, DOLOROSO MODERADO A LA PALPACIÓN EN ESTE MOMENTO NO HAY DATOS FRANCOS DE ABDOMEN AGUDO PERO SI SE OBSERVA CON CONTUSIONES, EN LAS EXTREMIDADES CON LESIÓN EN TOBILLO DERECHO, SIMÉTRICAS, SIN EDEMA NO DATOS DE INESTABILIDAD NI FRACTURAS POR CLÍNICA, MAS NO CUENTO CON RAYOS X, NI TOMOGRAFÍA PARA VALORAR LESIONES PRIMARIAS INTRACRANEALES Y POR EL ANTECEDENTE DE PROBABLE LESIÓN ANOXOISQUEMICA, REQUIERE ENVÍO A 2DO O 3ER NIVEL DONDE SE CUENTE CON EL RECURSO DE IMAGEN Y DE CALIDAD NEUROQUIRURGICA Y TERAPIA INTENSIVA...”.

3.5. Nota de Seguimiento de Trabajo Social, de fecha 13 de julio de 2021, realizada por la Licda. **SP18**, dependiente del Hospital Chiapas nos Une “Dr. Jesús Gilberto Gómez Maza”, a favor de **VD1**, donde estableció: con DX de Ingreso: Policontundido Leve, y en el apartado de **SEGUIMIENTO** señaló:

“Se reporta a MP Chiapa de Corzo [...] con el Agente **SP19**, horario 03:02 am.

Ingresa paciente por primera vez que es acompañado por un conocido y trasladado en ambulancia del Hospital Básico de Bochil y se le orienta a su conocido y se entrevista, se realiza papelería correspondiente y se anexa al expediente.

Se reporta a M.P. metropolitano [...] con el Agente **SP20...**” Sic.

3.6. Hoja de Solicitud de Interconsulta “URGENCIAS POLITRAUMA” de fecha 12 de julio de 2021, realizada por los médicos **SP21, SP7 y SP17**, adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de **VD6**; en lo que interesa se advierte¹⁰:

“MASCULINO DE AÑOS DE EDAD EL CUAL INGRESA A LA SALA DE URGENCIAS NIEGA CRÓNICO DEGENERATIVOS, NIEGA ALERGICOS, INGRESA POSTERIOR A REFERIR SER AGREDIDOS POR AUTORIDADES, CON LESIONES POR ASFIXIA CON BOLSA PLÁSTICA, ADEMÁS DE LESIÓN POR AHORCAMIENTO, POR TIEMPO INDETERMINADO, CAUSANDO DATOS DE LESIÓN ANOXODO ISQUEMICA, INGRESA CON APOYO DE FAMILIARES, SE MONITORIZA Y SE OBTIENE UNA FC 99, SPO2 100%, TA 127/85, UNA FR DE 25, DISFONICO, NO ESTRIDOR, AGITADO, NO FEBRIL, A LA EXPLORACIÓN FÍSICA NEUROLOGICO LO ENCUENTRO ALERTA,

⁹ Véase foja 53 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

¹⁰ Véase foja 65 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,

Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

CONCIENTE Y ESTÁ ORIENTADO, PRESENTA DERRAME CONJUNTIVAL BILATERAL, CON PUPILAS ISOCORICAS NORMOREFLECTICAS, CON ADECUADOS MOVIMIENTOS OCULARES, FUERZA CONSERVADA, NO DATOS DE CONVULSIÓN NI DE VÓMITO, NO DATOS DE ALTERACIÓN SENSITIVA, PRESENTA TRAMA EN REGIÓN OCCIPITAL IZQUIERDA, EDEMA, ADEMÁS DE LESIONES EN CUELLO ERITEMATOSAS COMO HUELLAS DE AHORCAMIENTO, NO ESTRIDOR NO ENFISEMA EN CUELLO, NO DESVIACIÓN DE TRAQUEA, EN LO RESPIRATORIO SIN DISTRES, CON DIAFONÍA, CAMPOS PULMONARES AIREADOS Y NO AGREGADOS, SIN ENFISEMA SUBCUTÁNEO, CON MÚLTIPLES CONTUSIONES EN TÓRAX, NO PALPO INESTABILIDAD, PRESORCIO ESTÁ RITMICO, CON TONOS DE BUENA INTENSIDAD Y NO AGREGADOS, EN LO HEMODINAMICO PERMANECE ESTABLE, CON PULSOS PERIFÉRICOS PERCEPTIBLES Y CON BUENA COLORACIÓN, REGULAR HIDRATACIÓN EN LPO ABDOMINO PÉLVICO EL PACIENTE CON ABDOMEN GLOBOSO, DISTENDIDO, TIMPANICO, DOLOROSO LEVE A LA PALPACIÓN, EN ESTE MOMENTO NO HAY DATOS FRANCO DE ABDOMEN AGUDO PERO SI SE OBSERVA CON CONTUSIONES, EN LAS EXTREMIDADES CON LESIÓN EN TOBILLO DERECHO, SIMÉTRICAS, SIN EDEMA NO DATOS DE INESTABILIDAD NI FRACTURAS POR CLÍNICA MÁS NO CUENTO CON RAYOS NI TOMOGRAFÍA PARA VALORAR LESIONES INTRACRANEALES Y POR EL ANTECEDENTE DE PROBABLE LESIÓN ANOXOISQUEMICA, REQUIERE ENVÍO A 2DO O EL NIVEL DONDE SE CUENTE CON EL RECURSO DE IMAGEN Y DE ESPECIALIDAD NEUROQUIRÚRGICA Y TERAPIA INTENSIVA...”.

8

3.7. Acta de entrevista de fecha 13 de julio de 2021, realizado por **SP22**, Agente de la Policía Especializada, a través de la cual, **VD6** refirió¹¹:

“... el día 12 de julio del presente año [...] como a eso de las 17:00 horas, observé que se encontraba el **A1** (se refiere al vehículo) de **SP1** sobre la calle 5ª poniente sur, esquina con la prolongación de la avenida central, en eso veo que rápidamente llega por la parte de enfrente de **A1**, una **A2**, cerrándole el paso, también **A7** por la parte de atrás le cerró el paso, una **A5** tipo patrulla, en eso veo que de **A2**, se bajó **APR1**, **APR7** y dos personas más quienes se fueron directamente a la **A1** donde se encontraban **VD2**, **VD3**, **VD5**, **VD4**, **VD1**, y empezaron a agredirlos, en eso también llegó **A6**, y se encontraban forcejeando, al ver tal acción saqué mi celular y empecé a grabar y me dirigí hasta donde se encontraba **APR1** y le pregunté porque se los estaban llevando y como este no me contestó, decidí ir a **A5** y seguir grabando ya que arriba de **A5** estaban mis amigos antes mencionados, en eso se me acercó **APR1**, arrebatándome mi celular y ordenándole a sus

¹¹ Véase fojas 86 a 89 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

policías que nos rompieran la madre, trepándome a la patrulla, subiéndome **APR3**, cuando ya iba la patrulla con dirección a la comandancia municipal de la presidencia de Bochil, **APR3** me iba pegando en la cara con su puño cerrado, llegando a la comandancia me bajan y me esposan de una mano con **VD1**, y la otra mano la doblan hacia atrás; los policías municipales nos suben a la comandancia y estando ahí nos tiraron boca abajo, estando en esa posición nos tiraban patadas y nos pegaban a puño cerrado, fue que en eso se acercó **APR3**, me dijo “de por sí, te llevo ganas de matarte”, y menciono que no iba a dejar llegar a la presidencia a **SP1**, que iba a buscar la manera de cómo joderlos junto con **SP4**, después de eso me quitaron las esposas, me meten a una celda, estando adentro **APR3** y otro elemento que no conozco el nombre, estos quisieron ahorcarme y pegándome en el cuello, en la cara y en el pecho, éstos al ver que yo ya no podía respirar me soltaron, en ese momento perdí el conocimiento, ya cuando reaccioné ya estaba afuera de la comandancia, en eso me trasladaron al hospital popular de Bochil, Chiapas, pero por la gravedad en que me encontraban los doctores, decidieron que me trasladaran al hospital Gómez Maza...”.

9

3.8. Acta de entrevista de fecha 13 de julio de 2021 a las 17:40 horas, realizado por **SP22**, Agente de la Policía Especializada, a través de la cual **VD1** en esencia refirió¹²:

“... llevo aproximadamente dos meses viviendo en el municipio de Bochil, Chiapas; ya que soy chofer de **SP1**, por lo que el día de ayer 12 de julio del presente año, como a eso de las 17:00 horas, me encontraba a las afueras de la cafetería **RM**, a bordo de **A1**, me encontraba acompañado con **VD2**, **VD5**, **VD4**, y **VD3**, nos encontrábamos ahí toda vez que **SP1** se encontraba en una reunión en la cafetería antes mencionada, fue en ese momento que observé que **A2** se paró frente a nosotros obstruyéndonos el paso, pasando como cinco minutos, arribó **A5** parándose a un lado de nosotros, en eso **APR1** se me acercó agresivamente golpeándome en la cara, en eso veo que **APR3** le pasa una pistola a **APR1** para amenazarme y así poder bajarme del vehículo el cual yo accedí a no bajar, pero estos realizaron corte de cartucho, al ver tal acción yo me arrinconaba más al carro. Pero lograron bajarme a la fuerza, golpeándome en la cara y en la costilla, subiéndome en la góndola de la patrulla junto con las personas antes mencionadas. En eso **APR3** ordenaba a sus elementos que me golpearan hasta dejarme inconsciente en lo que él llegaba a los separos. Fue que en el transcurso del camino me iban golpeando, fue que al llegar a la comandancia municipal, me pusieron boca

¹² Véase fojas 91 a 93 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

abajo junto con **VD6**, y estando en esa posición **APR3** pidió que me esposaran y que yo agarrara una pistola para que yo dejara huellas en ella y después culparme de algún delito, ya que eso se lo estaba ordenando **APR1**, pero que si no lo hacía me seguirían torturando, también quería que yo dijera que queríamos secuestrar **P2**, y como no accedí a dar tal declaración me golpearon demasiado hasta dejarme inconsciente tres veces, fue que también **APR1** se sacó sus tenis y se puso una botas con casquillo y empezó a agredirme estando yo sin conocimiento, solo recuerdo que antes que se retirara me dijo: “dile a **SP1**, que de mi nadie se burla, le tengo una gran sorpresa, le voy a dar en donde más le duele y a **SP4** y a sus seguidores se los va a llevar la verga”, retirándose y después de eso ya perdí el conocimiento, cuando vine a reaccionar ya estaba en el hospital rural de Bochil...”.

3.9. Acta de entrevista de fecha 13 de julio de 2021, realizado por el **SP23**, Agente de la Policía Especializada, a través de la cual, **VD2** en lo que interesa refirió¹³:

“el día de ayer 12 de julio eran más o menos eso de las 17:00 horas nos encontrábamos a las afueras de la cafetería **RM** en **A1**, nos encontrábamos **VD1**, **VD4**, **VD3**, **VD5**, Y YO, cuando de repente vimos que pasó **A2** y atrás de la **A2** iba **A8**, en eso veo que se paran a unos 50 metros y baja **P2** y se mete a la tienda de chácharas ya que yo sé que es algo especial, pero no dilató en eso regresa al carro de su esposo y se sube, así que pasan cerca de donde nos encontrábamos y se nos atraviesa enfrente y en eso veo que se para a lado **A7** que pertenece a la comunidad y en la parte de atrás se para **A5** y en eso veo que las personas de las comunidades se paran en las esquinas veo que se acercan dos patrullas de la municipal y se acercan dónde estábamos y bajan los policías y se vienen hacia nosotros y nos empiezan a bajar de **A1**, lo cual yo puse resistencia porque traía el cinturón de seguridad puesto, de repente levanto la mirada y veo a **APR7** que saca de su cintura una pistola y le dice a **VD1** que se bajara, así que como tuve miedo bajé, y ya nos subieron todos a las patrullas y nos llevaron a la presidencia municipal y ya estando ahí nos metieron a un cuarto, así que estando ahí nos tiraron al piso boca abajo y con las manos amarradas en la espalda con fajilla ahí nada más logré ver que pateaban y golpeaban a **VD1** y también a **VD4**, **VD5** y **VD3**. **APR3** se acerca a mí, me paró y me dio dos cachetadas y le dijo a los municipales que me llevaran, así que me llevaron a un cuarto donde ahí se encontraba **APR1**, **APR3**, **APR7** y los policías que eran un aproximado de 7 elementos en eso los municipales empezaron a pegarme en la costilla y pierna, en eso **APR3** les dijo que me tiraran al piso boca abajo, en eso **APR1** le dio al **APR3** bolsas de plástico y

10

¹³ Véase fojas 95 a 97 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

estando ahí me empezó a grabar **APR3** y dijo en voz alta que si qué hacíamos ahí, que le contara todo, en eso le dije que estábamos a fuera de **RM** porque ahí estaba **SP1** en una junta o era una reunión, en eso **APR3** me dijo que le dijera la verdad porque eso no era la verdad ahí fue donde me puso en la cabeza la bolsa de plástico tapando mi respiración, en eso logro sacar una mano y romper la bolsa, cuando hago eso me cambia la bolsa y veo que atrás de **APR3** se encontraba **APR1** quien le decía todo a **APR3** para que él me preguntara la cual varias veces me dijo “por qué andan siguiendo a la Familia **APR1**” en eso yo le dije que no andábamos haciendo nada, en eso me empiezan a pegar con puños y con macana en la cintura, pero todo eso lo estaba grabando **APR3**, así que después de golpearme me ponen de nuevo la bolsa ahí fue donde sentí que me moría y a la hora que me lo quitaron la bolsa fue que les dije que me dijeran lo que querían que dijera para que me dejaran de pegar y torturar, así que **APR3** empezó a grabar y **APR1** le decía todo para que **APR3** me preguntara fue ahí donde con ese video lo mandaron a las redes sociales y terminando de hacer el video donde me grabaron, ya **APR1** le dice a **APR3**, “ya con eso tengo para chingarlos a todos y a **SP1**”.

11

3.10. Acta de entrevista de fecha 06 de agosto de 2021, realizado por la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, a través de la cual, el **VD6** refirió¹⁴:

“... el día lunes 12 de julio del año 2021, aproximadamente entre las cinco y cinco y media de la tarde, mientras me encontraba yo en mi negocio **PSG**; estaba yo con mis trabajadores **P3** y **P4**, estábamos a fuera de mi negocio cargando el vehículo que íbamos a salir a repartir, o sea en la calle, cuando en eso me di cuenta que el vehículo **A2**, llegó de manera repentina y venía como de la colonia Juan Sabines, con mucha velocidad y frenando de manera brusca y atravesándose como tapándole el paso a **A1**, en donde vi que había como cinco hombres dentro tomando refrescos, a quienes conozco de vista con los nombres de **VD4**, **VD2**, **VD5**, **VD1** y **VD3**, la cual ya llevaba como media hora ahí estacionada, y son conocidos como gente de **SP1**, ya que al parecer **SP1** tenía reunión en **RM**; en eso vi que si mucho cinco minutos llegó la patrulla de la municipal **A4** y luego otra patrulla municipal **A5**, así como una camioneta de protección civil **A6** y un vehículo **A7**, todos de manera brusca todos rodearon a **A1** y en eso vi que empezaron a bajar varias personas del actual ayuntamiento entre ellos **APR1**, bajó de **A2** así como también **APR7** y **APR8**, y también vi a **APR2** a quien solo conozco de vista pero no sé su nombre y no recuerdo de que carro bajó, [...] así como unos 12 policías municipales entre ellos **APR3** que es bien agresivo, [...] y los demás policías no recuerdo sus

¹⁴ Véase fojas 110 a 116 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

características y es que traían cubre bocas y gorras, así como 3 de protección civil a quien conozco de vista y entre ellos el hijo de **APR8** [...], siendo los únicos que recuerdo, todos del sexo masculino, en donde vi que estos señores bajaron de sus carros y se fueron a bajar a las cinco personas que estaban en **A1** pero los bajaron de manera agresiva como delincuentes, y fue que con mi celular [...] empecé a grabar señalando que la distancia donde estaba yo a donde estaban las camionetas que refiero es como de 30 metros, y puedo observar claramente todo, en donde **APR1**, estaba entre todos los policías daba ofrendes y ayudaba a bajar de manera agresiva a estos muchachos de **A1**, daba órdenes a los policías municipales y demás que llegaron, mismos que bajaron, así que empecé a caminar grabando todo y cuando me acerqué ya tenía a **VD3**, arriba de la patrulla **A4**, lo tenían sometido por dos policías y lo golpeaban con puños, en donde vi también a **VD4** que ya lo traían sometido por policías municipales, y me acerque y le pregunté a **VD4** que por qué lo estaban llevando, y me responde que no sabía por qué, yo le dije que se subieran a la patrulla tranquilos, que no pusieran resistencia para que no los golpearan más, porque vi que les estaban dando de puñetazos y empujones jalones, al ver tanta agresividad, me acerqué a **APR1**, y le pregunté que por qué se los estaba llevando y no me hizo caso, en ese momento estaban bajando al último muchacho a **VD1**, de **A1**, y a él lo estaba bajando **APR3**, **APR2**, **APR7**, y **APR1**, ya que ponía resistencia no quería bajarse del carro y entre los cuatro lo jalaban, en eso veo el **APR3** quiso sacar algo de su cangurera y como en eso vio que estaba grabando la volvió a cerrar, sin sabe qué pretendía sacar, en eso **APR1**, se movió y se acercó a mí, arrebatándome mi celular para que ya no grabara, y a su vez me dio un chingadazo en la cabeza (golpe con su mano empuñada), y de inmediato me sometió **APR3**, poniéndome mis manos hacia atrás y con otro policía **APR7**, me aventaron a la camioneta patrulla **A4**, es decir me levantaron y de manera agresiva me tiraron a la góndola de la patrulla y ahí me empezaron a golpear con puño cerrado en la cara diciéndome **APR3**, que me pasaba eso por andar grabando y me seguían dando de puñetazos en la cara y patadas en las costillas, y ya que todos íbamos en la misma patrulla detenidos, luego arrancó la patrulla y nos llevaron directo a la comandancia, y recuerdo que iba **APR3**, quien me golpeaba más mi cuerpo y me amenazó y nos dijo “esto es un recado de mi patrón por no haberlo apoyado en la política” “de por si te quiero matar”, al llegar a la municipal ubicada en parque central de Bochil, ya que en el mismo ayuntamiento municipal está la cárcel, y fue que me bajaron esposado de mi mano derecha con a **VD1**, y de ahí nos subieron a la comandancia, en un pasillo a un costado de la celdas, me tiraron junto con **VD1** de manera violenta boca abajo en el piso y vi que los demás detenidos también los metieron sin saber qué

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

pasó con ellos, sin poder ver qué pasó con ellos, sin poder ver si estaban esposados ya que me tenían siempre agachada la cabeza, ahí tirados boca abajo en el piso, vi que entre varios policías me empezaron dar de patadas en todo mi cuerpo y puños cerrados en la cabeza y chatezos en la cara, y escuchaba yo la voz de **APR3**, y fue que este **APR3** decía que por orden de **APR1**, buscarían la forma que **SP1**, no llegara a [...] así como también se chingarían a **SP4**, de ahí fue que luego me quitaron las esposas me pararon y se llevaron a **VD1**, sin poder ver quienes se lo llevaron, pero lo metieron a una celada ahí mismo que estaba yo casi enfrente porque empecé a escuchar los gritos que el daba como de dolor y se escuchaba que le daban patadas golpes, y solo escuché sus gritos de dolor, y fue que me empezaron a dar de golpes y me empezaron hacer como hacer una llave doblándome mis brazos hacia atrás, y me quitaron mi playera [...], y **APR3** es quien me golpeaba, dándome golpes en mi pecho, en todo momento y no podía reconocer a los demás que me tenían sometido doblándome mis brazos hacia atrás ya que traían cubre bocas, [...], minutos después **APR3** y otro [...] me puso su brazo derecho en mi cuello como ahorcándome y me levantaba mi cuerpo porque era más alto y ahí aprovechaba a darme de golpes **APR3** con sus puños en mi cara, y fue que sentí que me tronó el cuello y sentí que me perdí como inconsciente porque no recuerdo qué pasó y me quedé ido, y sentí que no podía respirar y mi ojo izquierdo empezó a salir sangre, sentí que vomité sangre, y solo veía y escuchaba gritos pero no podía moverme, y sentí que me echaban aire y no podía yo respirar sentí que me iba a morir, fue que tardé así y creo me desmaye porque recuerdo que llego al hospital de Bochil y me pusieron oxígeno y medicamento en sus venas me inyectaron, y luego me trasladaron ese mismo día de urgencia al Hospital de Tuxtla Gutiérrez, sin saber la hora solo que era de noche porque estaba oscuro, y después supe que eran como las doce de la noche, en donde estuve muy mal porque no podía respirar bien, y fue que al día siguiente 13 de julio pedí mi alta para que me diera atención médica en un hospital particular que no recuerdo y solo fui que me sacaran unas placas de cuello y tórax no recuerdo bien, y desde entonces quedé mal de mí cuello siento que al voltear me duele y aún sigue inflamado del lado izquierdo de mi cuello, y siento dolor al tragar o comer...".

13

3.11. Acta de entrevista de fecha 06 de agosto de 2021, realizado por la el Lic. **SP3**, Fiscal del Ministerio Público, a través de la cual, **VD2** refirió¹⁵:

“... resulta que el 12 de julio del 2021, siendo aproximadamente las 17:00 horas, cuando nos encontrábamos el de la voz y cuatro más de

¹⁵ Véase fojas 120 a 125 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

nombres **VD1, VD3, VD4, VD5**, a bordo de **A1**, misma que usábamos para acompañar a **SP1**, el cual se encontraba en una reunión en **RM**, cuando de pronto vimos que se emparejaron un par de camionetas que anda **APR1** y su gente, siendo **A2** la que usa **APR1** y **A3** la que usan sus acompañantes, por lo que bajo la ventanilla **APR1**, el cual iba acompañado de **P2** y **APR7**, y nos quedó viendo a lo que le dije a mis compañeros que no lo voltearan a ver ya que él y su gente solo buscaban provocarnos, fue que ahí se mantuvo por unos minutos, hasta que unos cinco o diez minutos después vimos que llegó **A4**, la cual se estacionó en la parte trasera de nuestro vehículo y la cual iba acompañada de **A5**, en la que iban a bordo elementos de la policía municipal y **APR3**, además de que alcance a ver un **A7** al que **APR1** le hizo señas y se bajaron los ocupantes, se fueron a custodiar las esquinas y sobre nosotros y me acuerdo que **APR3**, se fue sobre mi copiloto y lo empezó a jalonear para bajarlo, y a mí me bajaron tres policías municipales, viendo que también **APR7** estaba jaloneando a mis compañeros, los cuales nos empezaron a golpear y nos ataron con cintillas y a mí me aventaron a la góndola de la patrulla, en ese momento se acercó **VD6** el cual estaba grabando todo lo que estaba pasando y en el video se ve como **APR1** se fue sobre él y le quita el celular y ahí lo suben a la patrulla, para después trasladarnos a las oficinas de la policía municipal, donde al llegar vimos que se encontraba presente **APR1**, en compañía de **APR7** y **APR3**, y fue que nos acostaron boca abajo y nos empezaron a revisar y a quitarnos todas nuestras pertenencias, zapatos, camisa, cinturón, cartea, pulseras, cadenas y demás, dejándonos solo con el pantalón, por lo que estando acostado traté de voltear a ver, escuchando como mi compañero **VD1** opuso resistencia y alcance a ver como lo golpeaban, y nos gritaron que no nos resistiéramos ni volteáramos a ver, por lo que opte por mantenerme con la cara al piso, por lo que después unos policías procedieron a levantarme, me quitaron las cintas de las manos y me llevaron a un cuarto que se encuentra al fondo, donde habían unas camas, fue que adentro estaban **APR1, APR7, APR3** y ocho policías municipales aproximadamente además del chófer de **APR1**, fue que uno de los policías municipales me metió un golpe en la costilla derecha y entre ese policía y otro me dieron rodillazos a la altura de las rodillas para doblarme y arrojar me hacia una de las camas, fue que al caer me toman de las manos y me las jalan hacia la espalda nuevamente y me vuelven a poner cintillas, pero les grité que tenía una fractura en la clavícula, fue que ya no me pusieron las cintillas en las dos manos sino solo en la izquierda y la derecha solo la jalaban hacia atrás, fue que se acercó **APR3** y me empezó a grabar, haciéndome preguntas de qué estábamos haciendo ahí, y cada vez que me preguntaba yo le decía que estábamos esperando a **SP1**, a lo que él siempre me decía que no era

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

verdad, por lo que me golpeaban en las costillas y en el cuello con algo duro, por lo que como no respondía lo que ellos querían fue que trajeron una bolsa y me la metieron en la cabeza y la cerraron y fue que me empecé a asfixiar, pero logre sacarme la mano derecha de donde la tenían agarrada y de inmediato arranqué la bolsa de mi cara, pero eso los hizo enojar más por lo que me golpearon más fuerte y trajeron otra bolsa que me volvieron a poner en la cabeza y me taparon la cara, a la vez me pegaban en las costillas y en el estómago para sacarme el aire, y cuando vieron que yo me estaba ahogando me la quitaron y me dijeron que yo tenía que decir que íbamos a secuestrar a **P2**, y seguían grabando y me volvían a preguntar que estábamos haciendo, a lo que les volví a responder lo mismo, que estábamos esperando **SP1**, por lo que se enojaron y me volvieron a meter la bolsa y me siguieron pegando en el estómago y las costillas, me empecé a quedar sin aire y me quitaron la bolsa y me volvió a preguntar **APR3** qué estábamos haciendo ahí, esto porque **APR1** le decía que me preguntara eso mientras me grababan, a lo que le respondí que estábamos esperando a **SP1**, pero ellos me dijeron que no era cierto, y que nosotros estábamos esperando a **P2**, a lo que le dije que eso no era cierto, fue que se enojó y me volvió a poner la bolsa de plástico en la cara y me volvieron a golpear, por lo que casi me desmayo por la asfixia y el dolor, fue que me quitaron la bolsa y fue entonces que les dije que ya no me golpearan y que yo les diría lo que ellos quisieran que yo dijera pero que me dijeran que querían que yo dijera, fue que **APR1** le dijo a **APR3** que me dijera que yo dijera que planeábamos secuestrar a **P2**, y que según después la íbamos a llevar a Tuxtla, fue que me grabaron diciendo esas cosas y **APR1** dijo: con eso me los chingo" y me metió una cachetada y me amenazó que no dijera nada, porque nos iba a llevar la verga ya que sabía dónde vivíamos y que él sabía que yo vivía con **SP1** y su esposa, a lo que le dije que no diría nada y ya me dejaron de golpear y me llevaron a las celdas, en donde estaban mis compañeros ya golpeados, fue que vi a **VD6** al cual vi cómo empezó a vomitar sangre, y yo le pregunté que le habían hecho, pero él no podía responder, y poco a poco fueron metiendo a los demás y al último que metieron fue a **VD1** pero se escuchaba como que estaban usando un aparato para dar descargas, de esos cuadrados y que con unos ganchitos hacia arriba y que truenan que creo que se llaman taser, sobre él porque tronaba con el ruido característico de esos aparatos y él gritaba, pero a él no lo metieron con nosotros sino en una celda que estaba enfrente y al entrar se fue directo al piso, y fue que nos gritaron que nos mantuviéramos con la cabeza hacia abajo, por lo que pasó el tiempo y solo veíamos que pasaban **APR1**, **APR3** y **APR7**, hasta que aproximadamente a la media hora **APR1** dijo que quería ponernos a disposición por portación de arma, cuando eso no era cierto, esto

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

para justificar que estábamos golpeados, [...] al salir nos trasladaron al hospital porque estábamos muy golpeados, en mi caso estuve internado dos días y una semana mantuve el collarín porque de los golpes que me dieron tuve un esguince en las cervicales...”.

3.12. Acta de entrevista de fecha 06 de agosto de 2021, realizado por la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, a través de la cual, **VD1** refirió¹⁶:

“... el día 12 de julio del año 2021, aproximadamente como a las cinco de la tarde, me en el interior de un vehículo **A1** la cual estaba estacionada apagada y con cristales abajo, en compañía de **VD2**, **VD4**, **VD3** y **VD5**, sobre la calle ubicada esquina del restaurante y/o cafetería **RM**; nos encontrábamos esperando a **SP1**, quien se encontraba en una reunión en dicha cafetería, cuando en eso nos percatamos que dos vehículos **A2**, y **A3**, en eso nos hizo corte de circulación estacionándose frente a nosotros y ellos bajaron sus cristales, en donde **A2** se puso a un costado de nosotros y de inmediato llegaron también dos patrullas de la policía municipal de Bochil, de donde de **A2** bajó **APR1**, y sus escoltas quienes estaban armados (armas de fuego), entre ellos **APR7** y **APR8**, acercándose a mí éstas tres personas y se acercaron a mí donde **APR7** y **APR8** sacaron sus armas de fuego y cortaron cartucho y me apuntaron ya que me encontraba yo de copiloto así que **APR1** me agarró de la mano derecha y me lo dobló y jaló, ya que pusimos seguros a **A1** y ninguno se bajó, y fue que nos indicaba que nos bajáramos, y nos negamos, en eso se bajaron varios policías sin percatarme cuantos exactamente de la patrulla, pero se acercó **APR3** [...] mismo que me dio un cachazo con su arma de fuego la cual es grande y de color plata que no sé de marcas, golpe que iba dirigido a la altura de mi cabeza pero yo metí mi mano y me dio el golpe en la mano derecha, después **APR1** le pide el arma a **APR3** y con dicha arma me amenazó [...] que si me baja a la buena o a la mala, y le dije que no podía, que tenía puesto el cinturón de seguridad, fue que en eso estando ahí también **APR7** fue quien me dio un cachazo con su arma de fuego color gris, en mi cráneo lado izquierdo ya que me tenían jalando de los brazos y mi cuerpo y cabeza giro sin sangrame solo me causó mareo y dolor de cabeza, así que como no me bajaba de la camioneta entre los cuatro, es decir, **APR1**, **APR3**, **APR7** y **APR8** me empezaron a jalar de manera violenta para bajarme a la mala y me daban de golpes en las costillas, hasta que me bajaron y me aventaron a la góndola de la patrulla, en donde me esposaron y quedando boca abajo y con las manos hacia atrás, y estando así boca abajo sentí que un policía me puso sus botas en la cabeza para que no me moviera; y fue que mis demás compañeros

¹⁶ Véase fojas 129 a 135 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

en el mismo tiempo que a mí, fueron bajados por varios elementos de la policía municipal igual solo observé que de manera agresiva con insultos y golpes los bajaron, recuerdo que de mis compañeros el que venía de conductor es **VD2**, de copiloto yo y atrás venía **VD3, VD5 y VD4**, y ya estando todos detenidos en la góndola de la misma camioneta nos trasladaron a la comandancia ya que nos metieron por la puerta trasera, en todo el trayecto para llegar a dicha comandancia ubicada en el ayuntamiento municipal de Bochil, nos vinieron dando de patadas y golpes con pulo cerrado en nuestro cuerpo, y al llegar **APR1**, estando esposado me empezó a cachetear, luego me pusieron al piso boca abajo y estando todos tirados en el piso, vi que sacaron a **VD6** y lo metieron a un cuarto es decir lo apartaron y escuchábamos que le empezaron a golpear se escachaba y gritaba y minutos después dejó de gritar y vi que lo sacaron jalando tirado en el piso inconsciente, después vi que se llevaron a **VD2** a un cuarto que es como dormitorio de los policías y escucha que le pegaban y que gritaba de dolor, y así se fueron llevado uno por uno sin recordar después el orden, solo que fui el último que me llevaron a dicho dormitorio y me llevaron **APR7, APR8, APR3 y APR1**; y **APR7 y APR8** eran quienes me tenían sometido con las manos hacia atrás y me pusieron boca abajo en una cama, y ahí **APR1** le dijo a **APR3** que después del video que querían que yo grabara aceptando que yo quería secuestrar a **P2**, que me dejara boca abajo porque tendría un trato especial para mí, me siguieron golpeando porque yo no quería decir nada y **fue que después de tantos golpes en mi cuerpo yo acepté y me grabaron** diciendo que me había mandado **SP1** para secuestrar a **P2** y que me pagaba diez mil pesos para hacer esa operación y luego dijeron que no cuadraba mi video con el de **VD2**, y fue que **me empezaron a asfixiar con una bolsa de nailon de color transparente, en donde al ver que no me desmayaba, me empezaron echar agua en mi pecho y me empezaron dar toque eléctrico o descargas eléctricas lo cual me provocó mucho dolor y perdí el conocimiento**, y cuando reaccioné **APR1** le pide la pistola (arma de fuego) a **APR7**, y me da con dicha arma un cachazo en el cráneo lado derecho, cayendo boca abajo por el golpe, **y vi que empezó a ponerse unas botas tipo industriales APR1 y me empezó a dar patadas en todo mi cuerpo, es decir, mis costillas, piernas, cuello ya que mi cara estaba boca abajo**, de ahí me dejó hincado y dijo que le diera un mensaje a **SP1** “Que de él nadie se burlaba y que le iba a dar donde más le duele, que acabaría con su gente cercana”, después me metieron a la celda con puro pantalón sin esposas, **entrando en la celda inconsciente** y cuando reaccioné empecé a pedir que un médico me atendiera, [...], en eso escuché voces de afuera y era un grupo de personas pidiendo que nos liberaran, después me sacaron de la celda y me llevaron otra vez al dormitorio

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

de los policías y **APR1** ordenó que pusiera mis huellas en una pistola (arma de fuego)[...], y después que si la toque y quedaron mis huellas, **APR1** agarró con guantes dicha arma y **ordenó que me siguieran golpeando, y los policías y APR3 me siguieron dando de golpes con sus puños y patadas en mi cuerpo**, después me volvieron a meter a la celda y ahí estaba yo solo según que los demás ya los habían dejado ir, y después como una hora llegó el abogado **P1**, y me dijo que no me desesperara que ya pronto iba a salir y fue que él pidió que me atendiera un médico, y minutos después me dejaron en libertad, y fue que al salir caminando me caí desmayado a fuera de la comandancia y después al reaccionar estaba yo en el hospital del IMSS de Bochil, en donde solo me atendieron de urgencias y después fui trasladado en el Hospital Gómez Maza de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, [...], asimismo deseo agregar que después de lo sufrido tengo mucho dolor de cabeza, se me paraliza el estómago, y se me duermen mucho las manos que considero es por los golpes, además que aún tengo señas de las lesiones que sufrí, como son en mis brazos y cuello..." Sic.

13.13. Dictamen médico con número de oficio 00002/1597/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, signado por el Dr. **SP6** quien, entre otras cosas, estableció lo siguiente¹⁷:

“Procedimiento 1: Siendo las 15:10 horas del viernes 6 de agosto del 2021, en el departamento de psicología de la Fiscalía Antitortura se tuvo a la vista, al que dijo llamarse **VD6** masculino de 42 años de edad quien previa explicación y firma de consentimiento informado se procede a realizar dictaminación donde se obtiene lo siguiente:

Interrogatorio 1: Niega enfermedades crónico degenerativas. Niega alérgicos, quirúrgicos, traumáticos y transfusionales. Refiere dolor en parte anterior derecha del cuello que se exagera al deglutir, refiere dolor en parte retroauricular izquierda.

Exploración física 1: Se encuentra despierto y reactivo, orientado, en posición libremente escogida, Glasgow 15/15. F.C. 63 por minuto F.R. 22 por minuto T.A. 120/80 saturación 98%. Cráneo normocéfalo con buena implantación de cabello, se aprecia entre región retroauricular y occipital del cráneo una tumoración de dimensiones 2 cm por 2 cm con dolor leve a la palpación compatible con inflamación crónica ganglionar [...] Tórax no doloroso a la palpación, sin presencia de lesiones, abdomen blando depresible, no doloroso con peristalsis presentes, extremidades íntegras y funcionales. No presenta lesiones externas visibles.

¹⁷ Véase fojas 141 a 142 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Procedimiento 2: Siendo las 15:40 horas del viernes 6 de agosto del 2021, en el departamento de psicología de la Fiscalía Antitortura se tuvo a la vista, al que dijo llamarse **VD1** masculino de 33 años de edad, quien previa explicación y firma de consentimiento informado se procede a realizar dictaminación donde se obtiene lo siguiente:

Interrogatorio 2: Niega enfermedades crónico degenerativas. Niega alérgicos, quirúrgicos y transfusionales. Refiere hace 10 años accidente automovilístico donde tuvieron que suturar la herida en región occipital del cráneo. Refiere dolor en la parte posterior del cuello que se exacerba al girar la cabeza. Refiere dolor abdominal de tipo cólico con episodios de estreñimiento.

Exploración física 2: Se encuentra despierto y reactivo, orientado, en posición libremente escogida, Glasgow 15/15. F.C. 69 por minuto F.R. 22 por minuto T.A. 120/80 saturación 97%. Cráneo normocéfalo con buena implantación de cabello, cicatriz antigua en región occipital del cráneo de 4 cm [...], cuello sin presencia de megalias palpables, tórax no doloroso a la palpación, sin presencia de lesiones, abdomen blando depresible, no doloroso con peristalsis presentes, huella de lesión reciente en forma de semiluna localizada en cara anterior de brazo izquierdo [...], huella de lesión reciente de forma lineal de 2.5 cm de longitud localizada en cara posterior de antebrazo izquierdo [...], huella de lesión reciente en forma de cuatro puntos que abarcan 2 cm de longitud (fijación fotográfica 2D). Extremidades inferiores íntegras funcionales. Sin más hallazgos de importancia en el resto de la anatomía del valorado.

[...]

Conclusiones:

- 1) El C. **VD6**, NO presenta lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra No ebrio.
- 2) El C. **VD1**, SI presenta huellas de lesiones externas recientes visibles que tardan en sanar menos de 15 días y no ponen en peligro la vida, clínicamente No ebrio."

3.14. Acta de entrevista de fecha 10 de Agosto de 2021, realizado por la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, a través de la cual, **VD3** refirió¹⁸:

“... el día 12 de julio del año 2021, aproximadamente como las cinco y cinco y media de la tarde, mientras me encontraba dentro del vehículo **A1**, la cual estaba estacionada sin motor en marcha, en compañía de **VD2** quien era el chofer, y de copiloto estaba **VD1**, y también estaba **VD4** y **VD5**, todos somos compañeros o colaboradores de **SP1**, todos estábamos sentado dentro del vehículo **A1** mientras y yo me encontraba en la parte de atrás del lado del copiloto, y los cristales

¹⁸ Véase fojas 156 a 162 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

[...] estaban abajo los de adelante, y los de atrás estaba hacia arriba, encontrándonos a fuera de **RM**; ya que estábamos esperando que **SP1**, saliera de una reunión, [...], cuando eso vimos que de manera brusca y de sorpresa se atravesó **A2** frente a nosotros y en eso de igual forma se estacionó **A5**, atrás de la camioneta en la que estaba yo, mientras que un **A7** se estacionó como a un costado de lado del chofer de **A1** en la que estábamos nosotros, bloqueándonos las salidas, y a los cinco minutos aproximadamente llegó una patrulla de la policía municipal **A5** de Bochil, todo fue muy rápido, de **A2** vi cuando bajó **APR1**, [...] y de ahí mismo bajó **APR2**, [...] y **APR7**, son los que yo alcancé a ver, mismos que de inmediato se acercaron de manera agresiva y nos ordenaron que bajáramos del vehículo, en eso ya estaba **APR3**, y como no nos bajamos de la camioneta se acercaron más policías municipales sin poder recordar e identificar quienes eran, ya que traían cubre bocas, y fue que nos negábamos a bajar porque no estamos haciendo nada malo, pero **APR1** estaba muy agresivo y fue que vi cuando abrieron la puerta de la camioneta del chofer y bajaron **VD2** con lujo de violencia doblándole los brazos hacia atrás, y en eso me abrieron la puerta de atrás y me bajó **APR3** y yo no puse resistencia pero me dobló los brazos y me puso sobre la camioneta blanca en la que yo venía, y después ordenó a sus policías que me subieran y me subieron y así lo hicieron dos policías de inmediato en la parte de atrás de una patrulla, mientras en eso se acercó un conocido mío de nombre **VD6**, y me preguntó que me había pasado que porque me llevaban y él estaba grabando con su celular, y en eso se me acercó **APR1**, y otros policías y el mismo **APR1** le arrebató su celular y en eso ordenó **APR1** a **APR3** que subieran a la patrulla a **VD6**, escuché que le dijeron que ya le traían ganas y “te va a cargar igual la verga como a nosotros”, cuando me suben a la camioneta estaba **VD2**, después me subieron, luego **VD6**, luego llegó **VD5**, **VD4** y al final subieron a **VD1**, en donde los policías me ordenaron que abriera las piernas y me dijeron que me quedara como agachado viendo hacia abajo, y así los policías que iban en la patrulla empezaron a golpear, con sus puños en nuestra cara y cuerpos, ente ellos pude ver que estaba **APR3**, y él nos golpeaba también, en el camino nos iba diciendo **APR3** que nos iba a cargar la chingada por que no sabíamos con quienes nos habíamos metido, y fue que llegando a la comandancia de la policía municipal **APR3** ordenó a sus policías que nos esposaran, y a mí me esposaron con las manos hacia atrás, y vi que no les alcanzó las esposas y a otros les pusieron con fajillas blancas, y nos metieron por un portón como a un costado de la comandancia no nos metieron por la puerta principal, estando adentro de la comandancia en lugar tipo sala, y nos ordenaron que nos quitáramos las playeras, y ellos, los policías y **APR3** comenzaron a sacarnos nuestras pertenencias de nuestras bolsas del pantalón, a mí me quitaron celular, cartera,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

cinturón, así igual vi que revisaron mis compañeros, luego me ordenó **APR3** que me pusiera boca abajo en el piso, y pude ver que a otros de mis compañeros los empujaron que se pusieran en el piso, ya por temor a que me siguieran golpeando ya me quede boca abajo, en eso llegó **APR1**, y nos dijo que nos iba a llevar la chingada y fue que en eso empezaron a levantar a mis compañeros y los metían a un cuarto que está ahí mismo a un costado, pero no podía levantar bien la cabeza la vista por temor, no sé a quién se llevaron primero y solo escuchaba gritos y golpes que les deban y escuchaba que les decían que dijeran algo que iban, y fue que tuve mucho miedo sinceramente porque escuchaba quejidos y gritos de mis compañeros, y me encomendé a Dios y tuve mucho miedo por mi familia, y en eso **APR1** con sus manos me levantó la cabeza jalándome el cabello y me dio un puñetazo en mi cara con su puño y creo tenía un anillo que hasta me dejó hinchada y un rayón mi mejilla derecha, y luego una cachetada y me dijo que de ahí no iba yo a salir, que no sabía con quién nos habíamos metido, pero no sabía de qué nos hablaba, y yo pensaba que también a mí me iban meter en ese cuarto y hacerme lo que les estaban haciendo a mis compañeros y no me movía de donde estaba tenía mucho miedo, y después vi que pasaron todos, luego llegó **APR3** y me levantó agresivamente con sus dos policías, sin saber quiénes están, y me dijo **APR3** poniéndome una navaja en el cuello haciendo presión sin cortarme y luego lo bajó a mi estómago igual amenazándome que si no hablaba me iban mal, preguntándome cuanto me estaban pagando y le dije que no sabía de qué hablaban, que solo éramos colaboradores de **SP1** que no habíamos hecho nada malo, y me decía que me iba a arrepentir y que si no quería hablar al ratito iba yo hablar con lo que me iban a hacer y tuve mucho miedo que me torturaran como a mis compañeros, después me llevó un policía a la celda y ahí vi a mis compañeros, a mí me pusieron con **VD6, VD2, VD5 y VD4**, y enfrente en otra celda estaba **V1** solo tirado en el suelo y se quejaba de dolor, y fue que también vi que **VD6** no podía hablar estaba como su vista perdida y vi que tenía su garganta inflamada y vomitando sangre, fue en eso que **VD2** me comentó que le pusieron bolsa en la cabeza como para asfixiarlo y que lo querían hacer grabar algo que no hizo, y que le cortaron cartucho con un arma de fuego que pensó que lo matarían, [...] recuerdo que **APR1** se cambió de zapatos se quitó sus tenis y se puso unas botas tipo crucero que tienen casquillos; en eso escuchamos gritos de la gente y familiares a fuera de la comandancia y pedían que nos liberaran, y pedíamos atención para nuestro compañero **VD6** y **VD1** porque los veíamos mal de salud, se quejaban mucho y nadie nos hacía caso, y fue que llegó un doctor y escuché que dijo que sacaran a **VD6** urgente para atención médica y **VD1**, [...] luego vi que sacaron a **VD6** según para atención médica, mismo que lo sacaron cargando como

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

colgado de los brazos entre su esposa y su hija como inconsciente que no podía hablar...”

3.15. Acta de entrevista de fecha 10 de Agosto de 2021, realizado por la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, en donde **VD4** refirió¹⁹:

“... El día 12 de julio del año 2021, aproximadamente como a las cinco de la tarde, me encontraba a bordo de **A1**, la cual se encontraba estacionada a un costado de la cafetería **RM**, en compañía de cinco personas más que responden a los nombres de **VD1** quien venía como copiloto, como chofer venía **VD2**, y en la canina veníamos yo, **VD3** y **VD5**, estábamos estacionados mientras esperábamos a **SP1** quien se encontraba en una reunión de trabajo en **RM**, cuando de repente se atravesó en la parte de frente de **A1**, una **A2**, bajando de esa **A2** las personas de nombre **APR1**, y una persona que identifiqué **APR7**, [...] seguidamente llegó un **A7**, el cual se estacionó a lado de **A2**, de la cual bajaron dos personas una de ellas se llama **P5** y la otra **P6**, quienes son gente allegada a **APR1**, también se estacionó atrás de **A1**, **A4**, y atrás de **A4** se estacionó una patrulla **A5**, quedamos rodeados por todos esos vehículos, acercándose a la camioneta en la que estábamos a bordo, el **APR3**, quien se acercó prepotentemente a nosotros y preguntando qué estábamos haciendo en ese lugar, gritando que nos bajáramos, de la parte de donde estaba el copiloto llamado **VD1**, se acercaron tres personas que es **APR1**, **APR2** y la tercera persona **APR7** [...], en ese momento **APR1** metió la mano al vehículo **A1** abriendo la puerta del copiloto, ahí entre estas tres personas querían bajar del vehículo a **VD1**, empezaron a forcejear con él, pero no podían, también vi que bajaron de **VD1** a **VD2**, después vi que **APR3** bajó a mi compañero de nombre **VD3** y a mi compañero **VD5**, a todos nos bajaron con violencia, a mí me bajaron del vehículo entre dos policías municipales de los que no sé su nombre [...] uno de los policías me agarró del cuello y otro policía me agarró del brazo, después me pusieron las manos hacia atrás, cuando ya me habían bajado de la camioneta se acerca **APR1** quien me encaró y me señaló y me dijo “A TI TE CONOZCO, YO A TI TE CONOZCO” y como yo preguntaba que porqué me detenían, uno de los policías me empezó a ahorcar y me sometió sobre la banqueta, y como me agarró por la espalda no pude identificar quien era, pero sé que es un policía porque logré ver su uniforme color negro y sus botas, cuando estaba yo en el suelo, se acercó a mí, un amigo de nombre **VD6** [...], quien llevaba un teléfono en la mano, como él estaba grabando lo que estaba pasando y preguntando también por qué nos estaban golpeando, al momento que los policías lo vieron que estaba

¹⁹ Véase fojas 166 a 173 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

grabando me levantaron del suelo y me subieron a la góndola de la patrulla, en la que pude ver que ya se encontraban mis compañeros **VD2, VD3 y VD5** al último vi que subieron a **VD1**, a él lo subió a la patrulla **APR1, APR7 y APR2**, mientras seguía grabando por atrás de la patrulla **VD6**, estando nosotros cinco arriba de la patrulla, es decir, **VD1, VD2, VD3, VD5** y yo, pude ver que **APR1** se acercó a un costado de **VD6** y le arrebató el teléfono con el que grababa y le dio un manotazo en el cuello y al mismo tiempo **APR3** de manera violenta lo subió a la patrulla, y **APR1** le dijo: "POR METIDO TE VA A LLEVAR LA CHINGADA", también iban a bordo de la patrulla en la góndola aproximadamente cinco o seis elementos de la policía municipal y al último en subirse a la patrulla fue **APR3**, quien se hincó en mi rodilla izquierda ejerciendo mucha presión sobre mi rodilla, me dolía mucho, y hasta ahorita sigo sintiendo el dolor, una vez que se arranca la patrulla **A5** nos empiezan a golpear a mí y a mis compañeros, pude ver que del trayecto de donde nos detuvieron a la comandancia **APR3**, golpeaba e insultaba a **VD6**, le pegaba puñetazos y cachetadas en el cuello y rostro, y con la mano izquierda se sostenía de los tubos de la patrulla y con la derecha seguía golpeando a **VD6**, y también pude percatarme que el mismo **APR3**, le iba pegando también a mi compañero de nombre **VD1**, le pegaba cachetadas y puñetazos en el rostro, incluyendo sus ojos, cuando llegamos a la Comandancia Municipal, se estaciona la patrulla y nos empiezan a bajar, metiéndonos por la parte trasera de la comandancia, primero bajan a **VD6** y a **VD1**, los meten al interior de la comandancia y yo soy el tercero en ingresar a la Comandancia, a mí me baja de la patrulla el policía municipal de nombre **APR4** y otro policía del que no sé su nombre, [...] al entrar a la comandancia vi que **APR3, APR1, APR7 y APR2**, pude percatarme que tenían sometidos a **VD1** y a **VD6**, los tenían hincados, **APR3** y **APR1** les gritaba que les iba a cargar la chingada, y a **VD1** le dijo que ya le traía ganas, lo que decía **APR1** lo repetía **APR3**, ahí empezaron a golpear **VD1**, vi que **APR1** le pegaba puñetazos en el rostro y patadas en el cuerpo a **VD1**, vi que entre **APR3** y **APR1** le pegaron patadas y una se la dieron en la costilla, y fue que **VD1** se tiró al suelo por el dolor y empezó a pujar de dolor, también vi que **APR3** y **APR1** le pegaban **VD6**, a él le pegaban puñetazos en la cara y cuello, y le decían que POR METIDO LE IBA A LLEVAR LA CHINGADA Y QUE NO IBA A SALIR VIVO, esto lo dijo **APR1**, todo esto que vi fue cuando me ingresaron los dos policías a la Comandancia me pararon enfrente de una mesa y me quitaron mi cartera, y me pusieron de frente a **APR1**, quien me dijo, "YO A TI TE CONOZCO Y TE LES VA A LLEVAR LA CHINGADA" y me dio un golpe con su puño y antebrazo en mi mandíbula derecha y ordenó a los policías que me llevaran cerca del marco de la puerta que da al lugar donde torturaron a **VD2** y a **VD1**, lugar donde los dos policías quitan mi

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

mariconera y mi playera, mis tenis, estando hincado, posteriormente uno de los policías me da un rodillazo en la espalda para que me acostara en el piso, diciéndome que me acostara boca abajo con la frente hacia el piso, ahí me amarraron las manos hacia atrás con una fajilla de plástico color blanco, y me amarraron también los pies, en ese mismo instante escuchaba que estaban golpeando a mis compañeros, porque escuchaba pujidos y gritos de mis compañeros y los insultos que provenían de la voz de **APR1** y de **APR3**, entonces como escuché los gritos quise voltear a ver a mis compañeros fue cuando el policía municipal de nombre **APR4** me dijo “QUÉ VOLTEAS A VER HIJO DE TU PUTA MADRE” y me agarra el cuello y de forma violenta muy fuerte me pega mi cabeza hacia el piso y pone su rodilla y mano atrás de mi cabeza, así me tuvo como cinco minutos aproximadamente, escuché que **APR1** dijo “VAYAN COMPRAR TEHUACAN Y TRAIGANME UN BOLT”, después el policía me quitó su rodilla y mano de mi cabeza y pude voltear a ver a otro lado y vi que entre dos o tres policías aproximadamente metían a **VD2** a un cuarto, en donde estaban **APR1**, **APR3** y **APR7**, y escuche que empezaron a golpear a **VD2**, porque escuchaba ruidos de bolsa nylon, escuché como que si le estaban metiendo en agua, escuché un suspiro como que a alguien le faltaba el aire, cuando nos detuvieron **APR1** traía unos tenis color blanco y en la Comandancia veía que pasaba con unas botas negras, como las que usan los policías, yo seguía acostado cuando escuchaba todo los golpes que le daban a **VD2**, de repente pasó un policía y me dio una patada en la costilla izquierda, después sacaron a **VD2** del cuarto y después los policías municipales llevaron a **VD1** al mismo cuarto donde estaba **APR1**, **APR3** y **APR7**, pude escuchar como golpeaban a **VD1**, y escuché que alguien cortaba cartucho, le preguntaban cosas, y **APR1** decía “QUE EL **SP1** NO SE VA A SENTAR Y LA **SP4** LO VA A PAGAR”, me puse nervioso pensando la hora en que me iba a tocar pasar a ese cuarto, me daba mucho miedo la bolsa de nylon, después escuché que afuera de la comandancia había mucho ruido como voces de personas, [...] sacan a **VD1** del cuarto y lo meten a la celda, y después un policía municipal me dice “PARATE, PARATE” y le contesté que no podía pararme, cómo me voy a parar si estaba amarrado de pies y manos, entonces el policía con una navaja cortó la fajilla de plástico que tenía en las manos y en los pies, y pude pararme, es donde me llevan a la celda y pude ver a **VD6**, **VD2**, **VD3**, no recuerdo si **VD5** entró antes o después que yo, quiero manifestar que a los que metieron al cuarto de Tortura fue a **VD1** y a **VD2** a **VD6** lo torturan a fuera de las celdas, enfrente de la celda en la que me encontraba junto a mis otros compañeros, vi que se encontraba **VD1** en el suelo, semiinconsciente, quejándose de dolor en las costillas y abdomen, **VD6** vi que cuando estábamos ya en la celda no podía respirar ni tomar agua, vi que traía muy golpeado el cuello y su rostro muy rojo de

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

tantos golpes, **VD6** no podía hablar, se comunicaba con puras señas, vi muy mal de salud a **VD1** y a **VD6** de tantos golpes, **VD6** estaba escupiendo sangre, también vi muy golpeado a **VD2** ya que tenía marcas rojas en el cuello y rostro, [...] a **VD6** lo llegó a ver un médico a la comandancia porque se encontraba muy mal de salud por los golpes producidos, quiero mencionar que **APR1** y **APR3** nos querían culpar de que llevamos armas y que queríamos secuestrar a **P2**, [...] al último nos sacaron de las celdas y nos fuimos al Hospital, estuve internado en el IMSS de Bochil, ingresé el mismo 12 de julio, sin recordar la hora y salí en la madrugada, la verdad perdí la noción del tiempo...”.

3.16. Acta de entrevista de fecha 10 de agosto de 2021, realizado por el Lic. **SP3**, Fiscal del Ministerio Público, a mediante la cual, **VD5** manifestó²⁰:

“... el día 12 de julio del 2021, siendo aproximadamente las 17:00 horas, cuando nos encontrábamos el de la voz y cuatro más de nombres **VD2**, **VD1**, **VD3** y **VD4** a bordo de **A1**, misma que usábamos para acompañar a **SP1**, el cual se encontraba en una reunión en **RM**, [...] cuando de pronto vimos que se emparejaron un par de camionetas, una **A2** que anda **APR1** y su gente, una **A3** que usan sus acompañantes, hasta que unos cinco o diez minutos después vimos que llegó **A4**, la cual se estacionó en la parte trasera de nuestro vehículo, fue entonces que **A2** nos cerró el paso por delante y también **A5**, y **APR3**, además de que alcancé a ver **A7** al que **APR1** le hizo señas y se bajaron los ocupantes y dos de ellos fueron a custodiar las esquinas y dos más se fueron sobre nosotros y me acuerdo que **APR3** se fue sobre **VD1** y lo empezaron a jalinear para bajarlo, y a **VD2** lo bajan tres policías y a mí **APR3** me amenazó con una pistola por lo que me bajé y me agarraron tres policías municipales, que me aventaron a la góndola de la patrulla, viendo que **APR7** estaba jalineando a mis compañeros, fue que estas personas nos empezaron a golpear, y en el camino a la comandancia **APR3** me iba golpeando la cara, diciéndome que lo viera bien que estaba bien feo, esto mientras **SP5** me iba sujetando para que no hiciera nada, fue que llegamos a las oficinas de la policía municipal, y desde que nos bajaron vimos que se encontraba presente **APR1**, en compañía de **APR7** y **APR3**, y fue que nos hicieron que nos arrodilláramos diciéndonos que ya nos había cargado la verga y nos empezaron a quitar nuestras pertenencias mientras nos tenían con los brazos extendidos y nos pegaban con la mano abierta o con el puño cerrado en la cara, fue que nos acostaron boca abajo, por lo que estando acostado un cabrón pasó pisándome la espalda y después llegó **APR3** a golpearme nuevamente, junto con

²⁰ Véase foja 177 a 181 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

APR6 y **APR5**, diciéndome que los respetara que eran nuestros padres, también entró **APR4**, y él me cacheteaba también además de pegarme en la espalda con el puño cerrado, fue que me quitaron mi playera y me trasladaron a la celda, y en el transcurso me decían que no iban a dejar que llegara **SP1** a recibir el cargo [...], y ya metiéndome a la celda, vi que aún no llevaban a **VD1** y **VD2**, hasta al rato los llevaron y vimos como **VD6** no podía hablar porque le habían pegado en el cuello y no podía ni respirar, hasta que dos horas más tarde nos dejaron salir por la presión de la gente y fuimos al hospital para que nos checaran los golpes...”.

3.17. Dictamen médico con número de oficio 00009/1597/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, signado por el Dr. **SP6** quien en la parte que interesa estableció²¹:

“... Procedimiento 1: Siendo las 14:33 horas del lunes 10 de agosto del 2021, en el departamento de psicología de la Fiscalía Antitortura se tuvo a la vista, al que dijo llamarse **VD3** [...] quien previa explicación y firma de consentimiento informado se procede a realizar dictaminación donde se obtiene lo siguiente:

[...]

Procedimiento 2: Siendo las 14:56 horas del lunes 10 de agosto del 2021, en el departamento de psicología de la Fiscalía Antitortura se tuvo a la vista, al que dijo llamarse **VD5** [...] quien previa explicación y firma de consentimiento informado se procede a realizar dictaminación donde se obtiene lo siguiente:

[...]

Procedimiento 3: Siendo las 15:06 horas del lunes 10 de agosto del 2021, en el departamento de psicología de la Fiscalía Antitortura se tuvo a la vista, al que dijo llamarse **VD4** [...] quien previa explicación y firma de consentimiento informado se procede a realizar dictaminación donde se obtiene lo siguiente:

[...]

Conclusiones:

1) El C. **VD3**, NO presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, por lo que no se realiza fijación de placas fotográficas, clínicamente se encuentra No ebrio.

2) El C. **VD5**, NO presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, por lo que no se realiza fijación de placas fotográficas, clínicamente se encuentra No ebrio.

3) El C. **VD4**, NO presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, por lo que no se realiza fijación de placas fotográficas, clínicamente se encuentra No ebrio...”.

²¹ Véase fojas 189 a 190 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

3.18. Oficio número: DGPE/COAT/132/2021 de fecha 11 de agosto de 2021 suscrito por **SP24**, Agente de la Policía Especializada de la Fiscalía Antitortura, dirigido a la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, a través del cual le hace del conocimiento que se constituyó al municipio de Bochil, Chiapas, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular de los lugares en donde ocurrieron los hechos, fijando con placas fotográficas una Cafetería denominada **RM**, Presidencia Municipal de Bochil, Chiapas y el interior y exterior de la Comandancia de la Policía Municipal de Bochil, Chiapas. (Foja 194 a 200)

3.19. Oficio número 570301073200/DIR051/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, signado por la Dra. **SP7**, Directora del Hospital Rural de Bochil, Chiapas, a través del cual envía copias certificadas de las notas a nombre de **VD6, VD2, VD4 y VD1** (fojas 268 a 276); y en la "NOTA DE VALORACIÓN INICIAL DE URGENCIAS CALIFICADAS" de fecha 12 de julio de 2021.

Del C. **VD1** se advierte²²:

"Masculino de 33 años de edad el cual ingresa a sala de urgencias, niega crónico degenerativos, niega alérgicos, ingresa posterior a referir ser agredido por autoridades, con lesiones por asfixia con bolsa plástica, además de lesión por ahorcamiento, así como ahogamiento, por tiempo indeterminado, causando datos de lesión anoxo isquémica, ingresa con apoyo de familiares, se monitoriza y se obtiene una FC 70, SPO2 96%, TA 155/85, UNA FR de 28 TEMP: 36.5C, disfonico, No estridor, agitado, ansioso, no febril, a la exploración física neurológico lo encuentro alerta, consciente y está orientado, presenta derrame conjuntival bilateral, con pupilas isocoricas normorreflectivas, con adecuados movimientos oculares, fuerza conservada, no datos de convulsión ni de vómito, no datos de alteración sensitiva, presenta trauma en región cigomática derecha, edema, además de lesiones en cuello eritematosas como huellas de ahorcamiento, no estridor, no enfisema en cuello, no desviación de tráquea, en lo respiratorio sin distres, con difonia, campos pulmonares aireados y no agregados, sin enfisema subcutáneo, con múltiples contusiones en tórax, no palpo inestabilidad, presorcio está rítmico, con tonos de buena intensidad y no agregados, en lo hemodinámico permanece estable, con pulsos periféricos perceptibles y con buena coloración, regular hidratación en LPO abdomino pélvico el paciente con abdomen globoso, distendido timpánico, doloroso moderado a la palpación, en este momento no hay datos francos de abdomen agudo pero si se observa con contusiones, en las extremidades con lesión en el tobillo derecho, simétricas, sin edema, no datos de inestabilidad ni fracturas por clínica, más no cuento con rayos ni tomografía para valorar lesiones primarias intracraneales y por el antecedente de probable lesión

²² Véase foja 269 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

anoxo-isquémica, refiere envío a 2do o 3er nivel, donde se cuente con el recurso de imagen y de especialidad neuroquirúrgica y terapia intensiva.

IDX: POLICONTUNDIDO/PB LESIÓN ANOXO ISQUEMICA, trauma de tórax cerrado/trauma de abdomen cerrado/TCLE leve.

[...]

Del C. **VD6**, se advierte²³:

“Masculino de 43 años de edad el cual ingresa a sala de urgencias, niega crónico degenerativos, niega alérgicos, ingresa posterior a referir ser agredidos por autoridades con lesiones por asfixia con bolsa plástica, además de lesión por ahorcamiento, por tiempo indeterminado, causando datos de lesión anoxo isquémica, ingresa con apoyo de familiares, se monitoriza y se obtiene una FC 99, SPO2 100%, TA 127/85, UNA FR de 25, disfonico, no estridor, agitado, no febril. A la exploración física neurológico lo encuentro alerta, consiente y está orientado, presenta derrame conjuntival bilateral, con pupilas isocóricas normorreflexivas, con adecuados movimientos oculares, fuerza conservada, no datos de convulsión ni de vómito, no datos de alteración sensitiva, presenta trama en región occipital izquierda, edema además de lesiones en cuello eritematosas como huellas de ahorcamiento, no estridor no enfisema en cuello, no desviación de tráquea, en lo respiratorio sin distres, con diafonía, campos pulmonares aireados y no agregados, sin enfisema subcutáneo, con múltiples contusiones en tórax, no palpo inestabilidad, presorcio está rítmico, con tonos de buena intensidad y no agregados, en lo hemodinámico permanece estable, con pulsos periféricos perceptibles y con buena coloración, regular hidratación en LPO abdomino pélvico el paciente con abdomen globoso, distendido, timpánico, doloroso leve a palpación, en este momento no hay datos francos de abdomen agudo pero si se observa con contusiones, en las extremidades con lesión en tobillo derecho, simétricas, sin edema no datos de inestabilidad ni fracturas por clínica, más no cuento con rayos ni tomografía para valorar lesiones primarias intracraneales y por el antecedente de probable lesión anoxo-isquémica, requiere envío a 2do o 3er nivel donde se cuente con el recurso de imagen y de especialidad neuroquirúrgica y terapia intensiva.

IDX: POLICONTUNDIDO / PB LESIÓN ANOXO ISQUEMICA”.

[...]

Del C. **VD2**, se advierte²⁴:

“Masculino de 23 años de edad el cual refiere los siguientes antecedentes negando crónico degenerativos, alérgico a la penicilina, quirúrgicos negados. PEEA inicia minutos previos a referir ser

²³ Véase foja 271 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

²⁴ Véase foja 270 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,

Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

agredidos por autoridades siendo golpeado con patadas y puño cerrado además de objetos contusos, refiere además que recibe intento de asfixia con bolsa plástica sin pérdida de la conciencia ni datos de lesión anoxoquemica, no evento neurológico referido, no vómitos o náuseas, resultando con dolor por contusiones en región de torax base izquierda así como abdomen cuadrante superior izquierdo. A la exploración física lo encuentro: SV FC 104 TAA 130/95 FR 20 SPO2 95% Neurológico Alerta, consciente y orientado, ECG 15 pts, no focaliza, no datos de meningismo ni de cráneo hipertenso, pupilas isocóricas y normorreflejas, no alteración de movimientos oculares, no lesiones en cráneo, presenta datos de eritema en región de cuello producto del intento de asfixia mas sin embargo no presenta efisema subcutáneo, estridor, ni algún otro signo de lesión traqueal, fuerza conservada en extremidades. Hemodinámico estable, sin datos de choque, con precordio rítmico y sin soplos ni agregados, tonos de buena intensidad, con pulsos distales perceptibles, y con llenados capilares inmediatos. Respiratorio sin distrés, con campos pulmonares aireados y sin agregados, no requiere de O2 suplementario, no alteración de la mecánica ventilatoria, presenta contusión en región clavicular derecha con dolor leve a la palpación sin datos de inestabilidad ósea ni lesiones en la piel. Abdomen sin distensión ni lesiones, con peristalsis presente, blando y depresible con dolor en área de cuadrante superior izquierdo, a la palpación superficial y no profunda no datos de abdomen agudo en este momento pelvis estables. Extremidades con contusión en región de muslo izquierdo región medial, cara lateral con dolor a la palpación sin datos de inestabilidad solo dolor, no acortamiento ni rotación de la extremidad simétricas.

IDX: TRAUMA SIMPLE DE ABDOMEN/TRAUMA EN EXTREMIDAD INFERIOR IZQUIERDA/LESIÓN POR AHORCAMIENTO SIN ASFIXIA [...]"

Del C. **VD4**, se advierte²⁵:

“Masculino de 35 años que acude por presentar agresión por terceras personas. PEEA refiere iniciar unos minutos previos al referir ser agredido por autoridades con sometimiento, así como lesiones contusas con patadas así como golpes con puño cerrado desconoce si utilizan objetos contusos o armas, refiere intento de ahorcamiento sin llegar a asfixia, no refiere evento neurológico, no cefalea, no convulsiones, no vómito, solo refiere dolor en tórax izquierdo, así como dolor en cuello zona anterior.

A la exploración lo encuentro neurológico alerta, consciente y orientado sin datos de cráneo hipertenso, ECG 15 PTS, pupilas isocóricas y normoreflexivas, sin alteración de movimientos oculares,

²⁵ Véase foja 273 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

no datos de meningismo no de focalización, fuerza en extremidades conservada sin alteración sensitiva ni motora, presenta lesiones contusas en cráneo región frontal y fronto temporal derecha, además en cuello lesiones dérmicas por intento de ahogamiento en región de cuello lateral izquierda, sin edema no enfisema subcutáneo.

Hemodinámico sin datos de choque, estable, con precordio rítmico y sin soplos ni agregados, con pulsos distales perceptibles y llenado capilar distal inmediato.

Respiratorio sin distres, campos pulmonares aireados y sin agregados, no aumento del esfuerzo ventilatorio, presenta contusión en tórax superior izquierdo, equimosis, simple sin datos de inestabilidad ósea, no enfisema.

Abdominopelvico con contusión en región de cuadrante superior izquierdo, equimosis solamente, peristalsis presente, blando y depresible sin datos de abdomen agudo, pelvis estable.

En las extremidades con lesión abrasiva en pierna derecha, de 2 cm diámetro sin sangrado, con equimosis en rodilla izquierda, son datos de inestabilidad ósea ni datos de inestabilidad en extremidades superiores.

IDX: INTENTO DE AHOOGAMIENTO SIN ASFXIA, CONTUSIÓN EN TÓRAX Y ABDOMEN SIMPLE, TRAUMA EN EXTREMIDADES SIMPLE...”.

30

3.20. Oficio número FAT/150/2021, de fecha 14 de junio de 2021, signado por el Lic. **SP9**, psicólogo adscrito a la Fiscalía Antitortura, a través del cual rinde Dictamen Psicológico realizado a **VD6** (fojas 336 a 352), de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

“[...]”

7.- Malos Tratos Referidos

“[...]”

- Agresiones narradas (capítulo IV, inciso G, del protocolo de Estambul.)²⁶

	Versión referida por el entrevistado
Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con	“cuando yo seguí grabando sentí que alguien me pegó por detrás y APR1 me quitó mi teléfono” “me golpeaban con el puño en la cabeza, unas patadas en el estómago y me pusieron la

²⁶ Véase foja 343 a 344 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

alambres o porras caídas.	rodilla en el cuello del lado izquierdo” “llegando me esposó y me empezó a golpear con el puño cerrado en mi cara, en el estómago pero con un odio, ya que nos esposó y me golpeó, me llevaron y me tiraron en el piso boca abajo y ahí me seguían golpeando patadas”
Asfixia, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento.	“ya cuando iba entrando a la celda sentí que me estaban ahorcando y perdí el conocimiento y me seguía amenazando el comandante, yo sentí que mi cuello tronó y perdí el conocimiento”
Amenaza de muerte	“me iba amenazando APR3 él me dijo que me iba a matar que me traía ganas desde hace mucho”

31

[...]

10. Análisis e interpretación de los hallazgos²⁷:

● **Evidencias psicológicas:**

- Existe un alto grado de concordancia, consistencia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de las agresiones.
- Las reacciones psíquicas halladas son pocas, las respuestas ante un estrés extremo sufrido son variadas con relación al contexto social y cultural del afectado. Los síntomas pueden estar relacionados a un estado de estrés, pero puede estarse presentando lo que se denomina personalidad aparentemente normal. Donde no hay claros

²⁷ Véase foja 348 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

generadores de malestar emocional o deterioro psicosocial pero sí variaciones en sus actividades y una resignación a cómo afrontar sucesos esperables. Todo esto acorde a mi experiencia clínica y a lo señalado en la literatura científica nacional e internacional y en el contexto en el Estado de Chiapas.

- c) La temporalidad de los síntomas referidos no es clara, algunos de los síntomas o secuelas no cumplen con las características clínicas observadas obvias de algún trastorno, pero derivado de la temporalidad estas pueden estar aun sin presentarse, como es el caso de estrés postraumático.

11. Conclusiones

Por los puntos comentados con anterioridad, de la recuperación de información a través del método científico, del conocimiento de los métodos de tortura en el estado, la observación clínica, la evaluación del estado mental, la aplicación de pruebas psicométricas y la guía práctica del protocolo de Estambul para psicólogos, se concluye que existe una alta concordancia entre los hallazgos psicológicos y alegaciones de agresiones por parte de servidores públicos, las secuelas son mínimos pero están presentes, dentro del discurso del evaluado, a forma de resignación o de aceptación, en gran medida con mecanismos de apoyo fundamentales como la familia y la religión...".

3.21. Oficio número FAT/192/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, firmado por el Lic. **SP9**, psicólogo adscrito a la Fiscalía Antitortura, a través del cual rinde el Dictamen Psicológico realizado a **VD3** (fojas 353 a 367), de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

"[...]

7.- Malos Tratos Referidos

[...]

- Agresiones narradas (capítulo IV, inciso G, del protocolo de Estambul.)²⁸

	Versión referida por el entrevistado
Traumatismos causados	"Los policías que iban en la patrulla empezaron a golpear, con sus puños en nuestra cara y cuerpos"

²⁸ Véase foja 358 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras caídas.	“ APR1 con sus manos me levantó de la cabeza jalándome el cabello y me dio un puñetazo en mi cara con su puño y creo que tenía un anillo que hasta me dejó hinchada y un rayón en mi mejilla derecha, y luego una cachetada”
--	---

[...]

10. Análisis e interpretación de los hallazgos²⁹:

• **Evidencias psicológicas:**

- a) Existe un alto grado de consistencia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de las agresiones.
- b) Las reacciones psíquicas halladas son esperables respuestas ante un estrés sufrido y estrechamente relacionadas al contexto social y cultural del entrevistado. Los síntomas pueden estar relacionado a un estado de estrés y alteración del estado de ánimo y de ansiedad como lo mostrado en el resultado de la prueba de síntomas de ansiedad de Hopkins, los cuales pueden llegar a marchar como generadores de trastorno y deterioro psicosocial. Todo esto acorde a mí experiencia clínica y a lo señalado en la literatura científica nacional e internacional y en el contexto en el Estado de Chiapas.
- c) La temporalidad de los síntomas cumplen con las características clínicas estipuladas de algún trastorno como el estrés agudo, los cuales pueden trasladarse y ser generadores de más dificultades psicosociales. Siendo positivo en el apartado de ansiedad de la prueba aplicada.

11. Conclusiones:

Por los puntos comentados con anterioridad, de la recuperación de información a través del método científico, del conocimiento de los métodos de tortura en el Estado, la observación clínica, la evaluación del estado mental, la aplicación de pruebas psicométricas y la guía práctica del protocolo de Estambul para psicólogos, se concluye que existe una alta concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de agresiones por parte de servidores públicos, las

²⁹ Véase foja 363 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

secuelas están presentes, y están estrechamente relacionadas a un estado de ansiedad y estrés pos trauma como lo es el miedo y reacciones fisiológicas concatenadas a un estado emocional alterado”.

3.22. Oficio número FAT/193/2021, de fecha 08 de agosto de 2021, signado por el Lic. **SP9**, psicólogo adscrito a la Fiscalía Antitortura, a través del cual rindió el Dictamen Psicológico realizado a **VD4** (foja 368 a 382), de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

[...]

7.- Tortura y Malos Tratos Referidos.

[...]

- Métodos de tortura narrados (capítulo IV, inciso G, del protocolo de Estambul.)³⁰

	Versión referida por el entrevistado.
Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas.	“una vez que arranca la patrulla nos empiezan a golpear a mí y a mis compañeros” “me pusieron enfrente de APR1 y me dio un golpe con su puño y antebrazo en la mandíbula derecha” “posteriormente uno de los policías me da n rodillazo en la espalda para que me acostara en el piso”

³⁰ Véase foja 374 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

	“me agarra del cuello y de forma violenta muy fuerte me pega mi cabeza hacia el piso y pone su rodilla y mano atrás de mi cabeza, así me tuvo como cinco minutos” “de repente pasó un policía y me dio una patada en la costilla izquierda”
Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes.	“Me pusieron de frente APR1 quien dijo: yo a ti te conozco, te va a llevar la chingada”

35

[...]

10. Análisis e interpretación de los hallazgos³¹

● **Evidencias psicológicas:**

- Existe un alto grado de concordancia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de las agresiones.
- Las reacciones psíquicas halladas son esperables respuestas ante un estrés sufrido y estrechamente relacionadas al contexto social y cultural del entrevistado. Los síntomas pueden estar relacionados a un estado de estrés agudo y ansiedad, los cuales pueden llegar a marchar como generadores de malestar emocional o deterioro psicosocial con alteraciones en sus actividades como representa el trastorno de estrés postraumático. Todo esto acorde a mi experiencia

³¹ Véase foja 378 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

clínica y a lo señalado en la literatura científica nacional e internacional y en el contexto del Estado de Chiapas.

- c. La temporalidad de los síntomas es consistente en cuanto al desarrollo del estrés agudo representado por temor, preocupación, un estado de alerta y reactividad emocional y fisiológica lo que genera un deterioro significativo.

11. Conclusiones

Por los puntos concatenados con anterioridad, de la recuperación de información a través del método científico, del conocimiento de métodos de tortura en el estado, la observación clínica, la evaluación del estado mental, la aplicación de pruebas psicométricas, se concluye que existe una alta concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de agresiones por parte de servidores públicos, las secuelas están presentes, y están estrechamente relacionadas a una alteración, un estado de ansiedad y con el estrés agudo derivado por la experimentación de un suceso traumático, representado actualmente por el miedo y evitación por llevar a cabo actividades relacionadas al suceso como por ejemplo cuando menciona “cuando viajo me siento alerta, despierto viendo a los lados quien viene atrás, antes no era así, me dormía en los viajes”.

36

3.23. Oficio número FAT/195/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, signado por el Lic. **SP9**, psicólogo adscrito a la Fiscalía Antitortura, a través del cual rindió el Dictamen Psicológico realizado a **VD5** (foja 385 a 396), de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

“[...]

7.- Malos Tratos Referidos.

[...]

- **Agresiones narrados³²**

	Versión referida por el entrevistado.
Traumatismos causados por golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con	“camino a la comandancia me iba pegando en la cara, diciendo que lo viera bien que estaba bien

³² Véase foja 388 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

alambres o porras o caídas.	feo" "Nos tenían con los brazos extendidos y nos pegaban con la mano abierta o con el puño cerrado en la cara" "nos acostaron boca abajo, por lo que estando acostado n cobrón pasó pisándome la espalda y después llegó APR3 a golpearme nuevamente"
Humillaciones, como abuso verbal, realización de actos humillantes.	"nos hicieron que nos arrodilláramos diciéndonos que ya nos había cargado la verga "

37

[...]

10. Análisis e interpretación de los hallazgos³³

● **Evidencias psicológicas:**

- Existe un alto grado de concordancia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de las agresiones.
- Las reacciones psíquicas halladas son esperables respuestas ante un estrés sufrido y estrechamente relacionadas al contexto social y cultural del entrevistado. Los síntomas pueden estar relacionados a un estado de estrés ansiedad, los cuales pueden llegar a marchar como

³³ Véase foja 392 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

generadores de malestar emocional o deterioro psicosocial. Todo esto acorde a mi experiencia clínica y a lo señalado en la literatura científica nacional e internacional y en el contexto del Estado de Chiapas.

- c. La temporalidad de los síntomas aún no cumplen con los criterios estipulados en los manuales de diagnóstico, pero sí están presentes y pueden generar malestar emocional y puede generar deterioro a mediano o largo plazo.

11. Conclusiones

Por los puntos concatenados con anterioridad, de la recuperación de información a través del método científico, del conocimiento de métodos de tortura en el estado, la observación clínica, la evaluación del estado mental, la aplicación de pruebas psicométricas, se concluye que existe una alta concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de agresiones por parte de servidores públicos, las secuelas están presentes, y están estrechamente relacionadas a un estado de ansiedad agudo representado principalmente con miedo, temor a represalias lo que dificulta realizar actividades cotidianas”.

38

3.24. Oficio número FAT/197/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, firmado por el Dr. **SP6** y el Lic. **SP9**, médico y psicólogo respectivamente adscritos a la Fiscalía Antitortura, a través del cual rindieron el Dictamen Médico-Psicológico realizado a **VD1** (fojas 476 a 497), de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

[...]

7.- Tortura y Malos Tratos Referidos.

[...]

- Métodos de tortura narrados (capítulo IV, inciso G, del protocolo de Estambul.)³⁴

Método de tortura descrito en protocolo de Estambul.	Versión referida por el entrevistado.
Golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos,	“me dio un cachazo con su arma de fuego la cual es grande y de

³⁴ Véase 482 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

golpes con alambres o porras o caídas.	color plata que no se de marcas, golpe que iba dirigido a la altura de mi cabeza, pero yo metí mi mano y me dio el golpe en la mano derecha" "me dio un cachazo con su arma de fuego color gris, en mi cráneo lado izquierdo ya que me tenía jalando de los brazos y mi cuerpo y cabeza, giro sin sangrarme solo me causo mareo y dolor de cabeza" "me empezaron a jalar de manera violenta para bajarme a la mala y me daban de golpes en las costillas, me bajaron y me aventaron a la góndola de la patrulla, donde me esposaron y quedando boca abajo con las manos hacia atrás, y así estando boca abajo sentí que un policía me puso sus botas en la cabeza" "en todo el trayecto a la comandancia nos vinieron dando de
---	--

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

	patadas y golpes cerrados en nuestro cuerpo” “estando esposado me empezó a cachetear, luego me pusieron al piso bocabajo” “me pusieron boca abajo sobre una cama, me dejaron boca abajo porque tendría un trato especial para mí, me siguieron golpeando porque yo no quería decir nada y fue que después de tantos golpes en mi cuerpo yo acepté y me grabaron” “me da con dicha arma un cachazo en el cráneo lado derecho, cayendo boca abajo por el golpe, y vi que empezó a ponerse unas botas tipo industrial y me empezó a dar patadas en todo mi cuerpo es decir, en mis costillas, piernas, cuello, ya que mi cara estaba boca abajo, de ahí me dejó
--	--

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

	hincado.”
Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas.	“me empezaron asfixiar con una bolsa de nailon de color transparente, en donde al ver que no me desmayaba me empezaron a echar agua en el pecho”
Choques eléctricos	“me empezaron a echar agua en el pecho y me empezaron a dar toques eléctricos o descargas eléctricas, lo cual me provocó mucho dolor y perdí el conocimiento.

41

[...]

13. Interpretación de los Hallazgos³⁵

● **Evidencias físicas:**

- Se establece un alto grado de congruencia entre la declaración de los hechos y las evidencias documentales que obran en el expediente en relación a la descripción específica de las diversas lesiones que ya fueron citadas anteriormente, siendo lo más sobresaliente lo que a continuación se menciona:
- Los hallazgos descritos en el resumen médico del Hospital de Bochil para su envío al Hospital Gómez Maza de Tuxtla Gutiérrez se mencionan lesiones de ahorcamiento en el

³⁵ Véase foja 491 a 493 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

cuello, y se determina que existe una firme relación con la pbe lesión anoxo-isquémica referida como diagnóstico en la nota de valoración inicial, ya que la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles.

c. En la nota de valoración inicial de urgencias calificadas del hospital de Bochil y en la hoja de envío del mismo hospital, se hace mención de “POLICONTUNDIDO” como diagnóstico principal, y los pacientes policontundidos son aquellos que presentan varias lesiones, que aunque hayan ocurrido de manera simultánea, evolucionan independientemente unas de otras; agregando a esto que también obra en el expediente la hoja de registro de atención por violencia y/o lesión, que es un formato que todas las unidades de salud llenan cuando se reciben pacientes con evidencias clínicas de lesiones en su anatomía. Los dictámenes de integración física realizados por la Dra. **SP8** y el Dr. **SP6** también dan evidencia documental de huellas de lesiones, de los cuales algunas persisten hasta el día de esta valoración (se anexa fijación fotográfica).

- Para un mejor entendimiento de las lesiones referidas en los dictámenes de integridad física se citan las siguientes definiciones según el compendio de Medicina Legal del autor Rosalino Ignacio Pinto:
 - Excoriación: Es la resultante de un traumatismo directo sobre la piel, lo que determina la destrucción de los estratos superficiales de la epidermis sin afectar la capa basal como consecuencia del mismo se produce una costra serohemática que luego de un tiempo variable, de entre una a dos semanas, se produce el desprendimiento de la costra con restitución ad-integrum de la piel.
 - Equimosis: Se define como la resultante de una violencia que sin producir solución de continuidad en la piel, destruye los vasos de la dermis produciendo infiltración hemática localizada, dando lugar a la formación de una placa cuyo color y forma guardan relación con el tiempo y con el elemento productor respectivamente.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- Hematoma: Se determina así a la acumulación de sangre en una cavidad neoformada, variando de tamaño de acuerdo a la violencia ejercida.

- **Evidencias psicológicas**

- Existe un alto grado de concordancia, consistencia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de la presunta tortura, los síntomas concuerdan con los signos observados, además los síntomas son especificados y reforzados en los resultados de las escalas aplicadas, siendo positivo en la escala global de síntomas de ansiedad de Hopkins. Además de presentar diversos síntomas relacionados a un estrés pos trauma.
- Las reacciones psíquicas halladas son reacciones esperadas a un estrés extremo sufrido dentro del contexto social y cultural del afectado. Algunos síntomas están totalmente vinculados a un estado estrés y ansiedad, los cuales pueden deberse directamente con un evento altamente traumático como lo es la tortura como por ejemplo el miedo, nerviosismo y las reacciones físicas como temblores, tensión y dolores de cabeza, generando un deterioro significativo al momento de realizar actividades cotidianas, como el cambio forzado de domicilio para salvaguardar la integridad de su familia con la constante preocupación de ser nuevamente agredido. Sus reacciones coinciden totalmente a las observadas en otros casos de mi experiencia clínica y acorde a lo señalado en la literatura nacional e internacional y en el contexto en el Estado de Chiapas.
- La temporalidad de los síntomas referidos es clara, algunos de los síntomas mencionados y signos vistos tienen congruencia y cumplen con las características clínicas de un trastorno psicológico, como por ejemplo trastornos del estado de ansiedad generalizada, además de síntomas relacionados al estrés postraumático. Con la posibilidad persistente de presentarse situaciones agudas de malestar. Con respecto al trastorno de ansiedad generalizada el DSM menciona los siguientes criterios:
 - Trastorno de ansiedad generalizada

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- A. Ansiedad y preocupación excesiva (anticipación aprensiva), que se produce durante más días de los que ha estado ausente durante un mínimo de seis meses, en relación con diversos sucesos o actividades (como en la actividad laboral o escolar).
- B. Al individuo le es difícil controlar la preocupación.
- C. La ansiedad y la preocupación se asocian a tres (o más) de los seis síntomas siguientes:
 - 1. Inquietud o sensación de estar atrapado con los nervios de punta.
 - 2. Fácilmente fatigado.
 - 3. Dificultad para concentrarse o quedarse con la mente en blanco.
 - 4. Irritabilidad.
 - 5. Tensión muscular.
 - 6. Problemas de sueño.
- D. La ansiedad, la preocupación o los síntomas físicos causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

44

14. Conclusiones³⁶

- Por los puntos comentados con anterioridad, de la recuperación de información a través del método científico, del conocimiento de los métodos de tortura en el estado, la observación clínica, exploración física y los hallazgos físicos encontrados, la evaluación del estado mental, la aplicación de pruebas psicométricas y la guía práctica del protocolo de Estambul para médicos y psicólogos, se concluye que existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos físicos y psicológicos, y las alegaciones de tortura descritas por los evaluados, las secuelas, síntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras causas, existe un alto grado de congruencia entre los síntomas referidos y los observados, los síntomas que refiere pueden tomarse como elementos de interferencia a nivel psicosocial, varios de los síntomas mencionados en los resultados de pruebas psicológicas son concordantes con la observación y análisis de los signos encontrados en la experiencia clínica como lo es el miedo, la preocupación, la

³⁶ Véase foja 493 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

inseguridad que pueden estar fuertemente relacionados a un trastorno de ansiedad.

15. Recomendaciones o sugerencias³⁷

De acuerdo a los síntomas Psicológicos encontrados en **VD1**, algunos estrechamente relacionados a trastornos de ansiedad y signos relacionados al estrés postraumático, en especial algunos síntomas reactividad psicofisiológica, los cuales generan además, alteraciones graves a la personalidad, una de las características de la tortura es la anulación de la personalidad, como se menciona en el protocolo de Estambul...”.

3.25. Oficio número FAT/198/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, firmado por el Dr. **SP6** y el Lic. **SP9**, médico y psicólogo respectivamente adscritos a la Fiscalía Antitortura, a través del cual rindieron el Dictamen Médico-Psicológico realizado a **VD2** (foja 498 a 518), de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

“[...]

7.- Tortura y Malos Tratos Referidos.

[...]

- Métodos de tortura narrados (capítulo IV, inciso G, del protocolo de Estambul.)³⁸

45

Método de tortura descrito en protocolo de Estambul.	Versión referida por el entrevistado.
Golpes, como puñetazos, patadas, tortazos, latigazos, golpes con alambres o porras o caídas.	“me metió una cachetada con las dos manos, en ambos lados de mi cara, y comentó ese si métenlo al cuarto” “me meten me

³⁷ Véase foja 494 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

³⁸ Véase foja 506 a 508 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

	empiezan a golpear con sus rodillas en mis piernas y me tiraron a una cama boca abajo, me vuelven a poner los cintillos en las manos, solo me pusieron en una mano, porque yo les dije que me dolía mucho el brazo porque tenía una fractura y me empezaron a dar golpes con los puños en las costillas, en la espalda, en la nuca sentía un objeto duro, pero no identifiqué lo que era."
Asfixia, con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas.	"él estuvo grabando todo el tiempo con su celular, cuando yo no le decía lo que él quería cortaba el video y volvía a empezar, después agarró una de las bolsas y me lo puso en la cabeza, yo logré sacar una de mis manos que no tenía cintillo y rompí la bolsa, cuando la rompí me quita la bolsa" "cada que me preguntaba me volvía a poner la bolsa, me lo dejó como unos cinco

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

	segundos y me la quitó, agarró y yo le dije dime que quieres que diga y lo digo no hay problema volvía empezar a grabar y me preguntaba otra vez, yo le dije te voy a decir lo que quieres, volvió a empezar a grabar y le conté una historia”
Amenazas de muerte, daños a la familia, nuevas torturas, prisión, ejecuciones simuladas.	“es ahí cuando el APR2 sacó un arma y dijo ahora si lo voy hacer hablar a este hijo de su puta madre, agarra el APR3 y me vuelve a poner la bolsa en la cabeza”
Tortura por posición, limitación prolongada de movimientos, posturas forzadas	“me pusieron el cinto en los pies y en las manos”
Inducción a presenciar torturas u otras atrocidades que	“Yo tenía la cara volteada boca abajo y vi a VD1 que estaba en un área poniendo resistencia preguntando que nos iban a

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

se están cometiendo con otros	hacer, y APR7 , sacó un arma y le dio un cachazo en la cabeza y vi que APR1 le metió una patada en el estómago, yo cuando vi eso mejor voltee mi cara hacia otro lado, a la pared donde me tenían pegado”.
-------------------------------------	--

[...]

13. Interpretación de los Hallazgos³⁹

● **Evidencias físicas:**

- En cuanto a la revisión documental para el análisis y establecimiento de la relación de esta valoración se cuenta con el dictamen de integridad física realizado el día 13 de julio del 2021 y la valoración por Traumatología durante la estancia hospitalaria en el Sanatorio Albania ya citados anteriormente de los cuales es de relevancia para la indagatoria actual la presencia de múltiples excoriaciones, equimosis, la presencia de dolor y disminución de fuerza muscular mencionados en las evidencias documentales mencionadas, de la cuales se establece que hay una firme relación con los hechos denunciados, ya que las lesiones pueden haber sido causadas por los traumatismos que se describen y son pocas las otras causas posibles.

Lo anterior descrito con base en las definiciones según el Compendio de Medicina Legal del autor Rosalino Ignacio Pinto donde se cita lo siguiente:

- Excoriación: Es la resultante de un traumatismo directo sobre la piel, lo que determina la destrucción de los estratos superficiales de la epidermis sin afectar la capa basal como consecuencia del mismo se produce una costra serohemática que luego de un tiempo variable, de entre una a dos semanas, se produce el desprendimiento de la costra con restitución ad-integrum de la piel.
- Equimosis: Se define como la resultante de una violencia que sin producir solución de continuidad en la piel, destruye los vasos de la dermis produciendo infiltración

³⁹ Véase foja 514 a 515 de la Carpeta de Investigación C.I.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

hemática localizada, dando lugar a la formación de una placa cuyo color y forma guardan relación con el tiempo y con el elemento productor respectivamente.

● **Evidencias psicológicas**

- Existe un alto grado de concordancia, consistencia y congruencia entre los hallazgos psicológicos observados en la entrevista y la descripción de la presunta tortura, los síntomas concuerdan con los signos observados, además los síntomas son especificados y reforzados en los resultados de las escalas aplicadas, principalmente en la escala de ansiedad de Hopkins. Además de presentar diversos síntomas relacionados a un estrés pos trauma.
- Las reacciones psíquicas halladas son reacciones esperadas a un estrés sufrido dentro del contexto social y cultural del afectado. Algunos síntomas están estrechamente relacionados a un estado estrés y ansiedad, como por ejemplo el miedo, el estado de alerta permanente y las reacciones psíquicas y fisiológicas que conllevan. Sus reacciones coinciden totalmente a las observadas en otros casos de mi experiencia clínica y acorde a lo señalado en la literatura nacional e internacional y en el contexto en el Estado de Chiapas.
- La temporalidad de los síntomas referidos es clara, algunos de los síntomas mencionados cumplen y están relacionados con estados psicopatológicos establecidos en manuales internacionales, como por ejemplo trastornos del estado de estrés postraumático, el cual parece actualmente se encuentra en inicio. Con la posibilidad persistente de presentarse situaciones agudas de malestar: Siendo importante mencionar que la ausencia de más síntomas puede deberse a la naturaleza episódica y con frecuencia diferida del trastorno de estrés postraumático.

49

14. Conclusiones

- Por los puntos comentados con anterioridad, de la recuperación de información a través del método científico, del conocimiento de los métodos de tortura en el estado, la observación clínica, exploración física y los hallazgos físicos encontrados, la evaluación del estado mental, la aplicación de pruebas psicométricas y la guía práctica del protocolo de Estambul para médicos y psicólogos, se concluye que existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y físicos con las alegaciones de supuesta tortura, las secuelas, síntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras pocas causas, existe un

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

alto grado de congruencia entre los síntomas referidos y los observados, los síntomas que refiere pueden tomarse como elementos de interferencia a nivel psicosocial, varios de los síntomas mencionados en los resultados de las pruebas psicológicas son concordantes con la observación y análisis de los signos encontrados en la experiencia clínica como lo es el miedo, la hiperactivación mostrado como un estado de alerta constante, que pueden estar fuertemente relacionados a un trastorno de estrés postraumático, además de la constante incertidumbre.

15. Recomendaciones o sugerencias⁴⁰

De acuerdo a los síntomas Psicológicos encontrados en el **VD2**, en especial algunos síntomas reactividad psicofisiológica, los cuales generan además, alteraciones graves a la personalidad, una de las características de la tortura es la anulación de la personalidad, como se menciona en el protocolo de Estambul: *“Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental”* p.13. Se recomienda Terapia de comunicación (Psicoterapia) hasta su recuperación total...”.

50

3.26. Acta de entrevista de fecha 28 de diciembre del año 2021, realizada por la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, al Dr. **P9** (fojas 631 a 632) a través de la cual refirió:

“... de dicho expediente clínico entre las cosas que realicé se encuentra la **Nota de ingreso de fecha 12 de julio del presente año 2021, del Hospital Gómez Maza, en mi calidad de médico quien valoré a VD1**, en donde dejé registrado cómo recibía dicho paciente siendo así, consiente, ubicado en sus tres esferas, me refirió que estaba golpeado, se quejaba de dolor en su cuerpo y su cabeza, observé tipo traumatismo craneoencefálico leve, por golpes que refirió haber recibido por terceras personas, también recuerdo que se quejaba de dolor en los testículos, así también dejé asentado lo que el paciente me manifestó y fue que había sido asfixiado con bolsa es decir con bolsa de nailon...”.⁴¹

3.27. Acta de entrevista de fecha 10 de Enero del año 2022, realizada por la Licda. **SP2**, Fiscal del Ministerio Público, al Dr. **P10** (fojas 659 a 661) en la que refirió:

“... en relación a los hechos manifiesta que de dicho expediente clínico entre las que realicé se encuentra la **Nota de ingreso de fecha 13 de**

⁴⁰ Véase foja 516 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

⁴¹ Véase foja 632 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

julio del año 2021, a las 14:27 horas, en donde obra mi firma, expedida por el Sanatorio SAN de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, es decir que yo fui en mi calidad de médico quien valoró a VD1, en donde dejé registrado las lesiones o padecimientos que presentaba al momento que lo recibí, y en lo más relevante equimosis y lesiones abrasivas en tórax, y cuello doloroso a la palpación y movilidad, donde el paciente refirió que fue golpeado por terceras personas pertenecientes a institución de gobierno, refiere haber sufrido distintos golpes en su anatomía, como en su cráneo, asfixia, descarga eléctrica en tórax e inmovilización de miembros superiores por medios de flexión posterior de brazos, (es decir tipo llave) como comúnmente se refieren; paciente a quien dejé en observación de 24 horas, debido a que refirió haber sufrido descargas eléctricas en tórax y asfixia, a fin de vigilar la función neurológica y cardíaca..."⁴².

3.28. Constancia escrita de Vinculación a Proceso Causa Penal **C.P.** de fecha 06 de diciembre del año 2021, presidida por el Lic. **SP25**, Juez de Control, Región dos, de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, con residencia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas (fojas 986 a 994); de donde se hace necesaria la transcripción de los siguientes puntos de interés:

51

II.- Fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Penal.

Primeramente en términos del precepto 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en audiencia de fecha treinta de noviembre actual, la Fiscalía formuló imputación en contra de **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y AR8**, por su posible intervención en los hechos calificados por la Ley como delitos de **Tortura**, previsto en el artículo 24 fracción I y sancionado en el diverso numeral 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; estos en correlación con los artículos 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y segundo fracción I (delito instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), 19 párrafos primero y segundo fracción VIII (Como cómplices correspectivos), todos del Código Penal Vigente en el estado de Chiapas, cometido en agravio de **VD2 y VD1**, de hechos ocurridos en el municipio de Bochil, Chiapas; y el hecho con apariencia del delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II, en relación a lo dispuesto por el diverso numeral 414; estos en correlación con los artículos 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y segundo fracción I (delito instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), 19 párrafos primero y segundo fracción VIII (Como cómplices correspectivos), todos del Código Penal Vigente en el Estado de

⁴² Véase foja 660 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Chiapas, cometido en agravio de **VD3, VD4, VD5 y VD6**, de hechos ocurridos en el municipio de Bochil, Chiapas.

Dentro del desahogo de la audiencia inicial, y bajo las disposiciones contenidas en los artículos 113, fracción III, 114 párrafo primero, 312 y 313 de la Ley adjetiva penal y 20 apartado B fracción II de nuestra Carta Magna, se hizo constar que los imputados, manifestaron su deseo de reservarse a declarar.

En atención a lo señalado en el artículo 19 de la Constitucional Federal, y 314 del código Nacional de Procedimental en la materia, se hizo constar que, dentro de la duplicidad del término constitucional, se desahogó el testimonio de **P11**, a favor del imputado **APR2**, y la declaración de este último; así mismo, se hizo constar que no se desahogó medio alguno por parte del resto de los imputados.

En efecto se procede a verificar los requisitos de fondos que dispone el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a que de datos de prueba expuestos por la Representación Social, se establezca razonablemente la existencia de un hecho o hechos que la Ley califique como delito y que exista la probabilidad de la autoría o participación del o los imputados en el hecho, previsto en el artículo 24 fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II, en relación a lo dispuesto por el numeral 414.

Estudio Previo. Ahora bien, antes de entrar al estudio de los elementos de los hechos con apariencia de delitos, primeramente, es importante señalar que del estudio dogmático de los hechos que hoy nos ocupa, se desprende que los presupuestos de los mismos (antecedentes jurídicos necesarios para la existencia de un determinado tipo delictivo), es el denominado “servidor público”, es decir, se requiere acreditar la calidad en el sujeto activo para poder hablar de dichos hechos que con apariencia de delitos. En ese orden de ideas, es menester indicar que el artículo 414 en su párrafo primero de nuestra Ley sustantiva Penal, nos señala quienes tienen la calidad de servidores públicos, describiéndolos como: “...Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso del estado, en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los órganos a los que la Constitución Política del estado Libre y soberano de Chiapas otorgue autonomía, o que manejen recursos Estatales o municipales...”. Definición que también podemos encontrar inmersa en el artículo 108 de la Constitución Federal, que señala que son consideradas servidoras y servidores públicos: “los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el congreso de la Unión o

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

Sentado lo anterior, la calidad de servidores públicos de los imputados **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, se encuentra justificado con los datos de prueba consistente en (...).

Datos de prueba que en su conjunto, me permiten establecer de forma probable que en la época de los hechos, los imputados fungían como servidores públicos en el Estado de Chiapas, pues acorde a la división territorial y la organización política administrativa del Estado de Chiapas, señalada en el artículo 2 numeral 21 y 80 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de Nuestra Carta Magna, los sujetos activos formaban parte del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas.

Precisando lo anterior, para entrar al estudio de los hechos con apariencia de delitos en análisis, es preciso dejar asentado que primeramente nos encontramos en presencias de dos conductas antisociales distintas; por lo cual, para una mayor comprensión de cada uno de los elementos que compone cada conducta antisocial, primeramente se entrará al estudio del hecho con apariencia de delito de Tortura, y en los subsecuente al estudio del hecho con apariencia de delito de Abuso de Autoridad.

Por lo tanto, el hecho con apariencia de delito de **Tortura**, previsto en el artículo 24 fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se advierte que se conforma por los siguientes elementos:

- A. QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CAUSE SUFRIMIENTO FÍSICO O PSÍQUICO A UNA PERSONA.
- B. CON EL FIN DE OBTENER UNA CONFESIÓN.

Ahora bien, para la acreditación del primero de los elementos del hecho con apariencia del delito de violación, consistente en “...QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CAUSE SUFRIMIENTO FÍSICO O PSÍQUICO A UNA PERSONA...”; se acredita primordialmente con las entrevistas de las víctimas **VD2 y VD1**, quienes manifestaron que el día doce de julio del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las diecisiete horas, fueron interceptados junto con cuatro personas más, a fuera de la cafetería **RM**, de la Ciudad de Bochil, Chiapas, por los sujetos activos, quienes portando armas de fuego los intimidaron, amenazaron y golpearon propinándoles cachazos en la cabeza, así como golpes en las costillas, esposándoles las manos para subirlos a la góndola de una patrulla municipal, donde los acostaron boca abajo con las manos hacia atrás,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

poniéndoles el pie en la cabeza; para trasladarlos a la comandancia municipal, donde los acostaron boca abajo sobre una cama, donde les dieron patadas y rodillazos en diversas partes de su anatomía, también los asfixiaron con una bolsa nylon, le echaron agua en el pecho y le dieron toques eléctricos hasta que perdieron el conocimiento.

Dato de prueba que se entrelaza con las entrevistas de **VD3, VD4, VD5 y VD6**, quienes refirieron estar con las víctimas en el momento en que los sujetos activos, los interceptaron el día doce de julio del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las diecisiete horas, y los subieron junto con ellos a patrullas municipales para trasladarlos a la comandancia municipal de Bochil, Chiapas; agregando además que en ese lugar, también los sometieron a través de violencia física, pues los patearon y pegaron con puños en diversas partes de su anatomía; refiriendo también, que vieron que a las víctimas las tenían en otro cuarto, donde pudieron escuchar cómo los golpeaban y amenazaban, y los gritos de auxilio de las víctimas.

Lo anterior, también encuentra correspondiente con la Inspección Ministerial del Lugar de los Hechos, realizada por el Agente Especializado, **SP24**, a través del cual, se corroboró primeramente el lugar donde los sujetos activos interceptaron a las víctimas, ubicado en (...), como referencia frente a **RM**, así como también, las instalaciones de la Policía Municipal de esa ciudad, ubicada en Central Norte de Bochil, Chiapas, como referencia frente al parque central del mismo municipio.

Sumado lo anterior, obra también las documentales expedidas a favor de la víctima **VD1**, como son: copia certificada del Expediente Clínico expedido por el Hospital de Bochil, Chiapas, de las que se advierte que el pasivo el día de los hechos, ingresó a dicho nosocomio con diagnóstico: Policontundido/lesión Anoxo Isquémica, trauma de tórax, cerrado/trauma de abdomen cerrado/Tce leve, lesión, derrame conjuntival bilateral, con pupilas isocóricas normoreflexicas, con adecuados movimientos oculares, fuerza conservada, presenta trauma en región cigomática derecha, edema, además de lesiones en cuello eritomatosas como huellas de ahorcamiento, con múltiples contusiones en tórax, se observa con contusiones, en las extremidades con lesión en tobillo derecho, El Dictamen Médico de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por la perito **SP8**, de la que se advierte que el pasivo al momento de la exploración física presentaba hematoma en región temporal derecha de la cabeza de 5 x 8cm, presenta hematoma en la región temporal izquierda de la cabeza de 5 x 9 cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior región superior de 20 x 10 cm, presenta dos excoriaciones en codo derecho de 1 x 2 cm, presenta excoriación en rodilla derecho de 2 x 3 cm. Copia certificada del Expediente Clínico expedido por el Sanatorio **SAN**, el día trece de julio del año dos mil veintiuno, donde se asentó que la víctima presentaba cuello doloroso a

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

la palpación y a la movilidad, tórax con presencia de equimosis y lesiones abrasivas, con diagnóstico: Policontundido/Pbe esguince cervical grado 1. Dictamen Médico de Integridad Física suscrito por el galeno **SP6**, el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, donde se advierte que la víctima a la exploración física presentaba lesión reciente en forma de semiluna localizada en cara anterior de brazo izquierdo, huella de lesión reciente en forma lineal de 2.5 cm de longitud localizada en cara posterior de antebrazo izquierdo, huella de lesión reciente en forma de cuatro puntos que abarcan 2 cm.

Además de lo anterior, obra también el Dictamen médico – Psicológico para Casos de Tortura, realizado bajo los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno, practicado por el Doctor **SP6**, y el Psicólogo **SP9**, a través del cual concluyeron que en el pasivo **VD1**, existe un grado de concordancia entre los hallazgos físicos y psicológicos y las alegaciones de tortura descritas por los evaluados, las secuelas, síntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras pocas causas, existe un alto grado de congruencia entre los síntomas referidos y los observados, los síntomas que refiere pueden tomarse como elementos de interferencia a nivel psicosocial, varios de los síntomas mencionados en los resultados de las pruebas psicológicas son concordantes con la observación y análisis de los signos encontrados en la experiencia clínica como lo es el miedo, la preocupación, la inseguridad que pueden estar fuertemente relacionados a un trastorno de ansiedad.

Sumado a lo anterior, obra también las documentales expedidas a favor de la víctima **VD2**, como son: Dictamen Médico de Integridad Física, fechado el trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Dra. **SP8**, a través del cual, determinó que el pasivo presentaba equimosis rojiza en región posterior de oreja derecha que abarca casi en su totalidad la región posterior de oreja derecha que abarca casi en su totalidad la región posterior de la misma, presenta excoriación en región excoriación en región posterior derecha de cuello de 8 cm de longitud, presenta equimosis rojiza en región anterior derecha cara lateral externa de cuello de 12 cm de longitud, presenta tres equimosis en brazo derecho región posterior tercio medio de 4 cm de longitud cada una, presenta eritema en muñeca de la mano derecha región anterior de 4x5 cm, presenta eritema en muñeca de la mano izquierda región posterior de 6x2 cm, presenta excoriaciones rojizas en tórax posterior región supra escapular izquierda de 9 cm cada una, presenta 3 excoriaciones en tórax posterior derecho en región lumbar derecha de 13 y 11 cm cada una. Copias Certificadas del expediente clínico del Hospital Sanatorio **SAN**, fechado el trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por el galeno **P10**, quien a la exploración física realizada al pasivo, determinó que presentaba cuello doloroso a la palpación de predominio posterior, con lesiones abrasivas en “v” de aproximadamente 12 cm de largo por

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

5mm de ancho, tórax con lesiones abrasivas de 5 cm de longitud no hemorrágicas en omoplato izquierdo, dolor de intensidad 7/10 en pierna derecha sin impedir la deambulaci3n concluyendo con diagn3sticos Policontundido/Pbe esguince cervical. Dictamen M3dico de Integridad F3sica, realizado por el Doctor **SP6**, de fecha seis de agosto del a3o dos mil veintiuno, donde dicho galeno refiere que el pasivo presentaba huella de lesi3n reciente en forma de semiluna localizada en cara anterior de brazo izquierdo, huella de lesi3n reciente en forma lineal de 2.5 cm de longitud localizada en cara posterior de antebrazo izquierdo, huella de lesi3n reciente en forma de cuatro puntos que abarcan 2 cm.

Adem3s de lo anterior, obra tambi3n el dictamen M3dico – Psicol3gico para Casos de Tortura, realizado bajo los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul, de fecha veinte de agosto del a3o dos mil veintiuno, practicado por el Doctor **SP6**, y el Psic3logo **SP9**, a trav3s del cual, se concluy3 que en el pasivo **VD2**, existe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicol3gicos y f3sicos con las alegaciones de supuesta tortura, las secuelas, s3ntomas o molestias referidas pueden obedecer a otras pocas causas, existe un alto grado de congruencia entre los s3ntomas mencionados en los resultados de las pruebas psicol3gicas son concordantes con la observaci3n y an3lisis de los signos encontrados en la experiencia cl3nica como lo es el miedo, la h3per activaci3n mostrado como un estado de alerta constante, que pueden estar fuertemente relacionados a un trastorno de estr3s postraum3tico, adem3s de la constante incertidumbre.

En relaci3n al segundo de los elementos del hecho con apariencia del delito en estudio, consistente en “... CON EL FIN DE OBTENER UNA CONFESI3N...”; tambi3n se encuentra justificado para esta etapa procesal, con las entrevistas de las v3ctimas **VD2** y **VD1**, quienes manifestaron que despu3s de que fueron trasladados a la Comandancia Municipal de Bochil, Chiapas, donde los sujetos activos los acostaron boca abajo sobre una cama, donde les dieron de patadas y rodillazos en diversas partes de su anatom3a, tambi3n lo asfixiaron con una bolsa nylon, le echaron agua en el pecho y le dieron toques el3ctricos, los hicieron grabar un video donde les obligaron a decir que quer3an secuestrar a la esposa del entonces **APR1**, y que les estaban pagando diez mil pesos para realizar esa operaci3n.

Dato de prueba que se entrelaza con las entrevistas de **VD3**, **VD4**, **VD5** y **VD6**, quienes refirieron haber estar con las v3ctimas en el interior de la comandancia Municipal de Bochil, Chiapas, donde pudieron percatarse del sometimiento que le impon3an los sujetos activos en el interior de uno de los cuartos de ese lugar”.

Probanzas todas antes se3aladas que como se dijo en un principio, acreditan de manera probable para esta etapa procesal, la existencia de los elementos para que su configuraci3n exige el hecho con

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

apariciencia del delito de Tortura que nos ocupa, hacia cuenta que se demostró de forma probable que a los pasivos, les fue impuesto sufrimiento físico y psíquico por servidores públicos, con el fin de obtener una confesión.

Por otra parte, en cuanto al hecho con apariciencia del delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II del Código penal del Estado, se advierte que los elementos integrantes del hecho típico, son los siguientes:

- A. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA, EJERZA VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL A UNA PERSONA.

Lo anterior, en cuanto a la acreditación del hecho con apariciencia de delito en estudio, consistente en: "... EL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SON CAUSA JUSTIFICADA, EJERZA VIOLENCIA FÍSICA A UNA PERSONA..."; se justifica primordialmente con las entrevistas de las víctimas **VD3, VD4, VD5 y VD6**, de las que se puede establecer que el día doce de julio del año dos mil veintiuno, entre las diecisiete y las diecisiete horas con treinta minutos, los primeros tres se encontraban en el interior de **A1**, sobre la calle a fuera de la cafetería **RM**, de la Ciudad de Bochil, Chiapas; mientras que el último de los mencionados, se encontraba cerca de dicho lugar, a fuera de su negocio **PSG**, cuando se presentaron a dicho lugar los sujetos activos, quienes portando armas de fuego, los intimidaron, amenazaron y golpearon propinándoles cachazos en la cabeza, así como golpes en las costillas y en varias partes de su anatomía, esposándoles las manos para subirlos a la góndola de las patrullas municipales en las que se trasladaba, donde los acostaron boca abajo con las manos hacia atrás, poniéndoles el pie en la cabeza; para trasladarlos a la Comandancia Municipal de esa Localidad; precisando además, que en dicho trayecto los fueron golpeando cuando los tenían sometidos arriba de las patrullas. Dato de prueba que se entrelaza con las entrevistas de **VD2 y VD1**, quienes refirieron estar con las víctimas en el momento en que los sujetos activos, los interceptaron el día doce de julio del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las diecisiete horas, y los subieron junto con ellos a patrullas municipales para trasladarlos a la comandancia municipal de Bochil, Chiapas; agregando además, que en ese lugar, también los sometieron a través de violencia física, pues los patearon y pegaron con puños en diversas partes de su anatomía; refiriendo también, que vieron que las víctimas a las tenían en otro cuarto, donde pudieron escuchar como los golpeaban y amenazaban.

Lo anterior, también encuentra correspondiente con la Inspección Ministerial del lugar de los hechos, realizada por el Agente Especializado **SP24**, a través del cual, se corroboró primeramente el lugar donde los

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

sujetos activos interceptaron a las víctimas, ubicado en [...], como referencia frente al restaurante o cafetería denominada **RM**, así como también, las instalaciones de la Policía Municipal de esa Ciudad, ubicada en Central Norte de Bochil, Chiapas, como referencia frente al parque central del mismo municipio.

Sumado a lo anterior, y respecto a la violencia física ejercida por los sujetos activos, obra también las documentales consistentes en el Dictamen Médico de Integridad Física, fechado el trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora **SP8**, a través del cual, determinó que el pasivo **VD3**, presentaba equimosis violácea línea en región mandíbula derecha de 3 cm de longitud, dolor abdominal se sugiere toma de radiografía o ultrasonido abdominal para descartar lesiones internas. Dictamen Médico de Integridad Física, fechado el trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora **SP8**, a través del cual, determinó que el pasivo **VD5**, al momento de la exploración presentaba equimosis rojiza en región de tórax posterior línea media superior de 8x4cm, equimosis rojiza en tórax posterior región escapular derecha de 5x3cm, equimosis rojiza en tórax posterior región infraescapular derecha de 3cm de longitud, escoriación en región inferior de rodilla derecha de 2x2cm. Dictamen Médico de Integridad Física, fechado el trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora **SP8**, a través del cual, determinó que el pasivo **VD4**, [...] presentaba equimosis rojiza que abarca zona frontal de la cara de 22x7cm; tres equimosis rojizas en tórax anterior, la primera en región supraclavicular izquierda de 5x4cm, la segunda en región clavicular izquierda de 3cm, la tercera en región axilar anterior izquierda de 2x1cm, dos equimosis rojizas en tórax posterior región escapular derecha, la primera de 12x6cm, la segunda de 12x1cm de longitud, presenta escoriación de pierna derecha cara interna tercio medio 1x1cm. Dictamen Médico de Integridad Física, fechado el trece de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora **SP8**, a través del cual, determinó que el pasivo **VD6**, presentaba equimosis rojiza en región temporal derecha de la cara de 6x7cm, equimosis en párpado inferior derecho de 1cm, equimosis rojiza en pómulo izquierdo de la cara de 6cm, equimosis rojiza en región de cuello de 17cm de longitud, hematoma en región posterior de cuello cara lateral externa de 8x7cm, equimosis rojiza en tórax anterior región clavicular derecha de 9cm, equimosis rojiza en tórax anterior derecha en región infraclavicular de 8cm, once equimosis rojizas lineales en tórax anterior de 55cm de longitud cada una.

De igual forma, en relación a la violencia moral ejercida por los sujetos activos, obra Dictamen Psicológico, fecha el dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, a través del cual, el psicólogo **SP9**, determinó que la víctima **VD3**, presentaba estado de ansiedad y estrés pos trauma como lo es el miedo y reacciones fisiológicas conectadas a un estado emocional alterado. Dictamen Psicológico, fechado el dieciocho de

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

agosto del año dos mil veintiuno, a través del cual el psicólogo **SP9**, determinó que la víctima **VD3**, presentaba un estado de ansiedad y con el estrés agudo derivado por la experimentación de un suceso traumático, representado actualmente por el miedo y evitación por llevar a cabo actividades relacionadas al suceso. Dictamen Psicológico, fechado el dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, a través del cual, el psicólogo **SP9**, determinó que la víctima **VD5**, presentaba un estado de ansiedad agudo representado principalmente con miedo, temor a represalias lo que dificulta realizar actividades cotidianas. Dictamen Psicológico, fechado el dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, a través del cual, el psicólogo **SP9**, determinó que la víctima **VD6**, presentaba una alta concordancia entre los hallazgos psicológicos y las alegaciones de agresiones por parte de servidores públicos, las secuelas son mínimos pero están presentes, dentro del discurso evaluado, a forma de resignación o de aceptación, en gran medida con mecanismos de apoyo fundamentales como la familia y la religión. PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ O PARTICIÓ EN SU COMISIÓN. Por cuanto hace al requisito de fondo consistente en que los datos de prueba permitan establecer la probabilidad de que los imputados **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, con carácter de cómplices correspectivos, en términos del artículo 19 párrafos primero (primera hipótesis) y segundo fracción VIII del código Penal vigente en la Entidad, está igualmente satisfecho a través de las entrevistas de las víctimas **VD2, VD1, VD3, VD4, VD5 y VD6**, a través de la cual, advierto que existe un señalamiento de forma directo e inequívoco en contra de los imputados, como ser las personas que el día doce de julio del año dos mil veintiuno, entre las diecisiete y diecisiete treinta horas, a bordo de dos vehículos particulares y tres vehículos pertenecientes a la administración municipal de Bochil, Chiapas, se constituyeron hasta la calle (...), frente a la cafetería denominada **RM**, donde se encontraban las víctimas **VD2, VD1, VD3, VD4, VD5 y VD6**, en el interior del vehículo **A1**, y mediando violencia física y verbal los bajaron de dicha unidad de motor, los subieron a la góndola de una de las patrullas; asimismo, al percatarse los sujetos activos que el pasivo **VD6**, se encontraba en la calle afuera de su negocio **PSG**, grabando los hechos con su teléfono celular, también lo agredieron física y verbalmente subiéndolo junto con las demás víctimas a la patrulla, para ser trasladados a la comandancia municipal de esa localidad, donde los siguieron agrediendo física y verbalmente, haciendo que las víctimas **VD2 y VD1** confesaran unos hechos que videograbaron; sin que para esta etapa procesal, se determine la intervención que realizó cada uno de los agentes activos en los hechos que se les reprochan. Sumado a lo anterior, también obra el dato de prueba consistente en dos discos DVD-R, que contienen las videograbaciones relativas a la detención de las víctimas por parte de los sujetos activos; asimismo, obra

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

la Inspección Ministerial de fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, realizada por el agente especializado, **SP26**, a las unidades de almacenamiento antes mencionadas, donde también se advierte el momento en el que las víctimas fueron agredidas física y psicológicamente, por elementos de la policía del ayuntamiento municipal de Bochil. Situación que también se entrelaza con el Peritaje en Informática Forense, fechado el veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, realizado por el perito **SP27**, respecto de la transcripción a texto del audio y segmentación de videos en fotogramas en segundos específicos de las videograbaciones contenidas en las dos unidades de almacenamientos antes referidas en las que se advierte la presencia de los imputados al momento de los hechos⁴³.

A más de lo anterior, también obra la Inspección Ministerial e Identificación de Personas, del contenido de los dos DVD-R, recolectado por el agente especializado, **SP24**, el cual se le puso a la vista a las víctimas **VD2, VD1, VD3, VD4, VD5 y VD6**, quienes lograron reconocer que dichos videos eran relativos al momento de los hechos.

En tales circunstancias, con los anteriores datos de prueba, valorados de manera libre y lógica, y con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de los mismos, en términos de los artículos 259, 261 y 265, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se logra evidenciar que los imputados **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, fueron las personas que el día doce de julio del año dos mil veintiuno, entre las diecisiete y diecisiete treinta horas, a bordo de dos vehículos particulares y tres vehículos pertenecientes a la administración municipal de Bochil, Chiapas, se constituyeron hasta (...), frente a la cafetería denominada **RM**, donde se encontraban las víctimas, y mediante el uso de la violencia física y verbal, aprovechándose de la calidad de servidor público que tenían, los subieron a la góndola de una de las patrullas; asimismo, al percatarse los sujetos activos que el pasivo **VD6**, se encontraba en la calle afuera de su negocio **PSG**, grabando los hechos con su teléfono celular, también lo agredieron física y verbalmente subiéndolo junto con las demás víctimas de la patrulla, para ser trasladados todos a la comandancia municipal de esa localidad, donde los siguieron agrediendo física y verbalmente, haciendo que las víctimas **VD2 y VD1**, confesaran unos hechos que videograbaron. Conductas con las cuales, los sujetos activos lesionaron los bienes jurídicos protegidos por la Ley penal, que en el caso es la dignidad humana y el correcto ejercicio de la autoridad (tortura), y la seguridad de las personas frente a quienes prestan un servicio público (abuso de autoridad); habiéndose cometido los hechos calificados por la ley como delitos en forma de acción, toda vez que los imputados desplegaron una serie de actos corporales para llevar a cabo de forma independiente las conductas

60

⁴³ Véase fojas 398 a 416 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

que se les reprochan, de conformidad con el artículo 10 del código Penal del Estado; asimismo, se advierte que los eventos delictivos fueron cometidos de manera **instantánea**, en virtud que los hechos se agotaron de forma independiente al momento de su comisión, en términos del numeral 14 párrafos primero y segundo fracción I del Código Sustantivo Penal de la Entidad; así mismo tal conducta desplegada por los imputados fue realizada en forma dolosa, en virtud que los activos de esa acción, sabían lo que hacían y aun así quisieron hacerlo, de conformidad con el artículo 15 párrafos primero y segundo del Código Penal para el estado de Chiapas; así también en términos de los establecido por el numeral 19 párrafos primero (primera hipótesis) y segundo fracción VIII del Código penal del Estado, los sujetos activos llevaron a cabo dichas conductas a título de cómplices correspectivos, toda vez que para esta etapa procesal, no se puede precisar la intervención que cada uno de los agentes activos, tuvo en la comisión de los hechos que se le reprochan. En consecuencia el hecho por el cual la Representación Social solicitó la vinculación a proceso, encuadra en las hipótesis normativas de **Tortura**, previsto en el artículo 24 fracción I y sancionado en el diverso numeral 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros datos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y el hecho con apariencia del delito de **Abuso de Autoridad**, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II, en relación a lo dispuesto por el diverso numeral 414, ambos ilícitos, relacionados con los artículos 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y segundo fracción I (delito Instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), 19 párrafos primero y segundo fracción VIII (como cómplices correspectivos), todos del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas.

[...]

Respecto a la exigencia establecida en el artículo 25 del código Penal Vigente en la Entidad, se precisa que del contenido de los datos de prueba expuestos, no se advierte actualizada alguna causa de exclusión del delito y tampoco es posible observar que se actualice alguna causa de extinción de la acción penal, de ahí que no exista impedimento para dictar la presente determinación constitucional en contra de los imputados de mérito.

En ese tenor, siendo la doce horas con cincuenta minutos, del día de su inicio, se emitió un Auto de Vinculación a Proceso, en contra de **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, por su posible intervención en los hechos calificados por la Ley como delitos de **Tortura** previsto en el artículo 24 fracción I sancionado en diverso numeral 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes; estos en correlación con los artículos 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y segundo fracción I (Delito instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo) 19

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

párrafos primero y segundo fracción VIII (Como cómplices correspectivos), todos del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **VD2** y **VD1**, de hechos ocurridos en el municipio de Bochil, Chiapas; y el hecho con apariencia del delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 420 fracción II, en relación a lo dispuesto por el diverso numeral 414; estos en correlación con los artículos 10 (conducta de acción), 14 párrafos primero y segundo fracción I (delito instantáneo), 15 párrafos primero y segundo (dolo directo), 19 párrafos primero y segundo fracción VIII (como cómplices correspectivos), todos del Código Penal Vigente en el Estado de Chiapas, cometido en agravio de **VD3**, **VD4**, **VD5** y **VD6**, de hechos ocurridos en el municipio de Bochil, Chiapas...”⁴⁴

4. Memorandum número CEDH/DSRyAGSV/GV/002/2023, fechado y recibido el 12 de enero de 2023, firmado por la Licda. **SP28**, Directora de Seguimiento de Recomendaciones y Atención a Grupos Vulnerables de este Organismo, mediante el cual envía análisis realizado por la Psicóloga **SP29** y la Dra. **SP30** (fojas 131 a 132), que en lo que más interesa refiere:

“[...] se concluye que el dictamen médico psicológico bajo los lineamientos del protocolo de Estambul practicado por peritos adscritos a la Fiscalía Anti tortura cumple con los estándares que marca el manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura, y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)...”⁴⁵

5. Escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, firmado por **SP12**, Síndico Municipal de Bochil, Chiapas, mediante el cual rinde informes en atención a los hechos materia de la queja⁴⁶. Destacándose lo siguiente:

“[...]

1. En cuanto al informe que solicita, si hubo motivo alguno que justifique cuál fue la detención de **VD1**, **VD2**, **VD3**, **VD4**, **VD5** y **VD6**, que ninguna de las personas en mención estaban haciendo escándalo en la vía pública o desorden como para hacer una detención injustificada prácticamente se ejerció el abuso de poder por **APR1** y hasta el día de hoy se desconoce el motivo por el cual se hizo tal detención sin cometer ningún delito.
2. Con fecha 12 de julio del año 2021 **APR1**, tenía el cargo de [...] Municipal de Bochil, Chiapas.
3. Hago mención que los CC. **APR7** y **APR8** ya no se encuentran laborando en esta administración.

⁴⁴ Véase foja a 986 a 993 de la Carpeta de Investigación C.I.

⁴⁵ Véase foja 132 del expediente de queja

⁴⁶ Véase foja 57 del expediente de queja
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

4. En la recepción de documentos de la administración pasada no se encontró registro o expediente alguno de detención de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.
5. No se encontró registro alguno, documentos o expedientes.
6. Hago mención en cuanto a las valoraciones médicas o expediente clínico, se encuentra en el expediente citado en la Fiscalía correspondiente...”.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

6. En fecha 12 de julio de 2021, **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**, aproximadamente a las 17:00 a 17:30 horas, fueron detenidos mientras se encontraban dentro del vehículo **A1**, mismo que se encontraba en vía pública, frente al Restaurante **RM**, por servidores públicos **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, dependientes del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas.

7. Siendo las 00:20 horas del día 13 de julio de 2021, **SP1**, acudió a la Fiscalía de Distrito Metropolitano de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a fin de iniciar una denuncia en agravio de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**, y en contra de **APR1 y quienes más resulten responsables, en ese entonces** servidores públicos dependientes del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas; por los delitos de Tortura e Incomunicación, dando origen a la Carpeta de Investigación **C.I.**

8. Con fecha 12 de septiembre de 2022, la Síndico del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, respondió a los planteamientos requeridos por este Organismo, manifestando que **“ninguna de las personas en mención estaban haciendo escándalo en vía pública o desorden como para hacer una detención injustificada, prácticamente se ejerció el abuso de poder” y “En la recepción de documentos de la administración pasada, no se encontró registro o expediente alguno de detención de los CC. VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6”**.

Situación de la Carpeta de Investigación C.I., iniciada por el delito de Tortura

9. El día 10 de Octubre de 2022, se recibió informe en vía de colaboración por la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y a través del cual informó que se inició la Carpeta de Investigación **C.I.**, misma que se encuentra judicializada, en el distrito judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

10. A la emisión de la presente Recomendación no se tiene evidencia de que se haya iniciado algún procedimiento administrativo, por presuntas irregularidades en la detención de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** en contra de algún servidor público responsable.

IV. OBSERVACIONES.

11. En términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

12. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el respeto a los derechos humanos es compatible con la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades investigadoras y hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigue, con los medios a su alcance, los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia. De ahí la importancia de investigar, procesar y, en su caso, sancionar a aquellas personas que incurran en la comisión de delitos. Por consiguiente, “cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso a fin de que sus actos sean investigados y, de ser procedente, sancionados, pero siempre en el marco del derecho y el respeto a los derechos humanos”.⁴⁷

13. Complementario a lo anterior, toda conducta violatoria de derechos humanos debe investigarse y sancionarse de manera proporcional a las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables, a las circunstancias en que ocurrieron los hechos violatorios y a la gravedad de las mismas. Al respecto, importa enfatizar que nadie debe evadir la responsabilidad administrativa y penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos.⁴⁸ Adicionalmente, tratándose de hechos en los que haya intervenido más de un servidor público, debe investigarse el grado de participación de cada uno, con el fin de determinar el alcance de su autoría material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.⁴⁹

14. Si bien es cierto, el expediente de queja se integró original y esencialmente en agravio de **VD1**, cierto es también, que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de queja, y la Carpeta de Investigación **C.I.**, se advierte que **VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**, sufrieron tratos crueles inhumanos y degradantes que constituyen una grave afectación a sus derechos fundamentales. Por tal motivo, este organismo debe pronunciarse también a favor de los antes mencionados, para otorgarles la máxima protección a sus derechos y los daños ocasionados por la autoridad sean sancionados.

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 046/2019*, párr. 44.

⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 7/2019*, párr. 45; *Recomendación 46/2019*, párr. 46

⁴⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendación 7/2019*, párr. 46; y *Recomendación 46/2019*, párr. 47

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

15. Con base en el parámetro de control de regularidad constitucional, este organismo protector procederá a realizar el análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja **CEDH/505/2022**, con el fin de determinar las violaciones al **derecho humano a la integridad personal por actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad personal, al principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica por detención arbitraria**, en menoscabo de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.

A. Los actos de Tortura, Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes como violación de derechos humanos.

16. Desde la perspectiva de los organismos protectores de derechos humanos, la tortura y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes constituyen una grave afectación a los derechos fundamentales. Bajo este enfoque, el fin último es la tutela de la integridad personal de la víctima. Sin embargo, dado que la ocurrencia de los actos de tortura y malos tratos tiene alta incidencia en el marco de investigaciones por la comisión delictiva, dichos actos impactan negativamente en el derecho al debido proceso de las personas inculpadas.

17. Organismos internacionales de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano han señalado que, en México, la tortura y los malos tratos se realizan en diversos ámbitos de actuación del Estado. Y se presentan con particular recurrencia en el Sistema de Justicia Penal, esto es, en el contexto de las acciones desplegadas por los órganos de procuración de justicia con motivo de sus indagatorias.

18. Desde el 2003, el Comité Contra la Tortura llamó a la atención del Estado mexicano respecto de las comunicaciones recibidas por casos de tortura. En los resultados del Informe sobre México, el órgano creado en virtud de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes precisó lo siguiente:

[...] la descripción de los casos de tortura que se les había comunicado, principalmente por las propias víctimas; su uniformidad en cuanto a las circunstancias en que habían ocurrido los casos; el objetivo de la tortura, que era casi siempre obtener información o una confesión autoinculpatoria; la semejanza de los métodos empleados y su distribución territorial, habían convencido a los miembros del Comité de que no se trataba de situaciones excepcionales o de ocasionales violaciones cometidas por algunos agentes policiales. Por el contrario, el empleo de la tortura por parte de éstos tenía carácter habitual y se recurría a ella de manera sistemática como un método en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requería.⁵⁰

⁵⁰ Comité Contra la Tortura, *Informe sobre México en el marco del artículo 20 de la Convención [CAT/C/75]*, 1 de septiembre de 2003.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

B. Marco normativo constitucional y convencional contra la Tortura.

19. La prohibición de la tortura constituye un derecho absoluto que forma parte del *ius cogens*, el cual representa una exigencia básica en nuestro sistema constitucional y en el derecho convencional suscrito por México. El régimen constitucional mexicano proscribire la tortura en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución General, en los términos siguientes: “Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura”; el artículo 22, primer párrafo de la Constitución Federal, condena la tortura, mientras que el artículo 29 enfatiza que la prohibición de la tortura y la protección a la integridad personal son derechos que no pueden suspenderse o limitarse bajo ningún contexto.⁵¹

20. El Tribunal Pleno ha interpretado que, del contenido de los artículos 18, 19 y 20, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el **derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad**. De tal suerte, ha precisado que los citados preceptos reconocen un elenco de derechos a favor de las personas que se encuentran bajo custodia de las instituciones de seguridad, y también, respecto del trato que deben recibir mientras se encuentren privados de su libertad ante el órgano investigador (plazo máximo de detención, presunción de inocencia, prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados y la observancia de las garantías del debido proceso).⁵²

21. De manera específica, los artículos 1o., 2o. y 16.1 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o. y 8o. de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes -ambos instrumentos de Naciones Unidas-, y 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, señalan la **obligación del Estado de impedir la imposición intencional de dolores o sufrimientos graves, lo cual conlleva la protección de la dignidad y la integridad personal (física y psicológica) de la persona**.

22. Complementariamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Ahora, por lo que hace a la jurisdicción interamericana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce, como fundamento esencial del derecho a la integridad personal, que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

C. Violación del derecho a la integridad personal por actos de tortura y malos tratos en agravio de VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6.

⁵¹ Tesis: 1a. CCV/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, mayo 2014, p. 561.

⁵² Tesis: P. LXIV/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIII, enero 2011, p. 26.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

23. Una vez referido el régimen jurídico que prohíbe la tortura, corresponde analizarla como violación de derechos humanos y, en consecuencia, verificar el grave menoscabo al derecho a la integridad personal de las víctimas **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**. Con miras a cumplir este propósito, esta institución protectora de derechos humanos procederá a satisfacer los extremos normativos fijados en la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.⁵³

24. Así pues, prescribe el artículo 1.1 del mencionado tratado de Naciones Unidas que se entenderá por ‘tortura’ “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”.

25. De la definición convencional arriba apuntada el Tribunal Pleno ha deducido tres componentes principales, a saber: **I) Naturaleza del acto:** que este consista en afectaciones físicas o mentales graves; **II) Intencionalidad;** **III) Finalidad:** conlleva que la tortura y malos tratos lleven un propósito determinado, esto es, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona.⁵⁴ A dicha tipología es dable agregar la correspondiente a la **IV) Calidad del sujeto agresor:** el perpetrador debe tener la calidad de agente estatal o persona servidora pública que actúa en ejercicio de sus funciones.

26. Para fines de verificar los actos de tortura, y correlativa violación del derecho a la integridad personal de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**, se establecerá la siguiente estructura argumentativa:

I) Naturaleza del acto e intencionalidad.

Implica la volición del agente agresor sobre la conducta, es decir, la acción deliberada de infligir a una persona dolores o sufrimientos graves.

27. Este primer componente puede deducirse de las constancias que obran dentro del expediente de queja en que se actúa, así como de las constancias que integran la Carpeta de Investigación **C.I.**, de las cuales se logra advertir que el día 12 de julio de 2021, los CC. **VD1, VD2, VD3, VD4 y VD5**, fueron detenidos mientras se encontraban dentro del vehículo **A1**, mismo que estaba estacionado en vía pública, frente al Restaurante **RM**, por servidores los públicos **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y**

⁵³ Ratificada por el Estado Mexicano el 2 de noviembre de 1987.

⁵⁴ Tesis P. XXII/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, 2015, p. 234.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

APR8, dependientes del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas de **manera agresiva**.⁵⁵ Como **VD6** se encontraba grabando la detención de los antes mencionados, **APR1**, indicó a sus acompañantes que también lo subieran a la patrulla.

28. Después de que **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** estaban a bordo de la patrulla, fueron trasladados a la Comandancia del Ayuntamiento Municipal. Durante el traslado, las autoridades les propinaron golpes en diversos puntos de su anatomía⁵⁶.

29. En la Comandancia del Ayuntamiento Municipal les fueron infligidos diversos mecanismos de tortura,⁵⁷ interrogado acerca de la posible comisión del delito de

⁵⁵ "vi que estos señores bajaron de sus carros y se fueron a bajar a las cinco personas que estaban en **A1** pero los bajaron de manera agresiva, como delincuentes..." véase prueba 3.10.

⁵⁶ "...cuando ya iba la patrulla con dirección a la comandancia municipal de la presidencia de Bochil, **APR3** me iba pegando en la cara con su puño cerrado". Véase prueba 3.7; "En eso **APR3** ordenaba a sus elementos que me golpearan hasta dejarme inconsciente en lo que él llegaba a los separos. Fue que en el transcurso del camino me iban golpeando" véase prueba 3.8.; "de inmediato me sometió **APR3**, poniéndome mis manos hacia atrás y con otro policía **APR7**, me aventaron a la camioneta patrulla **A4**, es decir me levantaron y de manera agresiva me tiraron a la góndola de la patrulla y ahí me empezaron a golpear con puño cerrado en la cara diciéndome **APR3**, que me pasaba eso por andar grabando y me seguían dando de puñetazos en la cara y en las costillas, y ya que todos íbamos en la misma patrulla detenidos, luego arrancó la patrulla y nos llevaron directo a la comandancia, y recuerdo que iba **APR3**, quien me golpeaba más mi cuerpo y me amenazó" véase prueba 3.10.; "nos trasladaron a la comandancia ya que nos metieron por la puerta trasera, en todo el trayecto para llegar a dicha comandancia ubicada en el ayuntamiento municipal de Bochil, nos vinieron dando de patadas y golpes con puño cerrado en nuestro cuerpo" véase prueba 3.12.

⁵⁷ "...llegando a la comandancia me bajan y me esposan de una mano con **VD1**, y la otra mano la doblan hacia atrás; los policías municipales nos suben a la comandancia y estando ahí nos tiraron boca abajo, estando en esa posición nos tiraban patadas y nos pegaban a puño cerrado, fue que en eso se acercó **APR3**, me dijo "de por sí, te llevo ganas de matarte" véase prueba 3.7.; "fue que al llegar a la comandancia municipal, me pusieron boca abajo junto con **VD6**, y estando en esa posición **APR3** pidió que me esposaran y que yo agarrara una pistola para que yo dejara huellas en ella y después culparme de algún delito, ya que eso se lo estaba ordenando **APR1**, pero que si no lo hacía me seguirían torturando, también quería que yo dijera que queríamos secuestrar **P2**, y como no accedí a dar tal declaración me golpearon demasiado hasta dejarme inconsciente tres veces, fue que también **APR1** se sacó sus tenis y se puso una botas con casquillo y empezó a agredirme estando yo sin conocimiento" véase prueba 3.8.; "...como tuve miedo bajé, y ya nos subieron todos a las patrullas y nos llevaron a la presidencia municipal y ya estando ahí nos metieron en un cuarto, así que estando ahí nos tiraron al piso boca abajo y con las manos amarradas en la espalda con fajilla ahí nada más logré ver que pateaban y golpeaban a **VD1** y también a **VD4, VD5 y VD3**. **APR3** se acerca a mí, me paró y me dio dos cachetadas y le dijo a los municipales que me llevaran, así que me llevaron a un cuarto donde ahí se encontraba **APR1, APR3, APR7** y los policías que eran un aproximado de 7 elementos en eso los municipales empezaron a pegarme en la costilla y pierna, en eso **APR3** les dijo que me tiraran al piso boca abajo, en eso **APR1** le dio al **APR3** bolsas de plástico y estando ahí me empezó a grabar **APR3** y dijo en voz alta que si qué hacíamos ahí" véase prueba 3.9.; "abajo en el piso, vi que entre varios policías me empezaron dar de patadas por todo mi cuerpo y puños cerrados en la cabeza y cachetazos en la cara, y escuchaba yo la voz de **APR3**, y fue que este **APR3** decía que por orden de **APR1**, buscarían la forma que **SP1**, no llegara a [...] así como también se chingarían a **SP4**, de ahí fue que luego me quitaron las esposas me pararon y se llevaron a **VD1**, sin poder ver quienes se lo llevaron, pero lo metieron a una celda ahí mismo que estaba yo casi enfrente porque empecé a escuchar los gritos que el daba como de dolor y se escuchaba que le daban patadas golpes, y solo escuché sus gritos de dolor, y fue que me empezaron a dar de golpes y me empezaron hacer como hacer una llave doblándome mis brazos hacia atrás, y me quitaron mi playera [...], y **APR3** es quien me golpeaba, dándome golpes en mi pecho, en todo momento y no podía reconocer a los demás que me tenían sometido doblándome mis brazos hacia atrás ya que traían cubre bocas, [...], minutos después **APR3** y otro [...] me puso su brazo derecho en mi cuello como ahorcándome y me levantaba mi cuerpo porque era más alto y ahí aprovechaba a darme de golpes **APR3** con sus puños en mi cara, y fue que sentí que me tronó el cuello y sentí que me perdí como inconsciente porque no recuerdo qué pasó y me quedé ido, y sentí que no podía respirar y mi ojo izquierdo empezó a salir sangre, sentí que vomité sangre, y solo veía y escuchaba gritos pero no podía moverme" véase prueba 3.10.; "traté de voltear a ver, escuchando como mi compañero **VD1** opuso resistencia y alcance a ver como lo golpeaban, y nos gritaron que no nos resistiéramos no volteáramos a ver, por lo que opte por mantenerme con la cara al piso, por lo que después unos policías procedieron a levantarme, me quitaron las cintas de las manos y me llevaron a un cuarto que se encuentra al fondo, donde habían unas camas, fue que adentro estaban **APR1, APR7, APR3** y ocho policías municipales Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

secuestro a **P2**⁵⁸, y forzados a realizar video filmaciones en donde afirmaban que **SP1**, los había enviado a secuestrar a **P2**.

30. Lo anterior se refuerza con los dictámenes médicos realizados por personal dependiente a la Fiscalía General del Estado:

Dictamen Médico con número asignado 39663 de fecha 13 de julio de 2021, signado por la Dra. **SP8**.

- **“VD1:** Presenta hematoma en región temporal derecha de la cabeza de 5x8cm, presenta hematoma en región temporal izquierda de la cabeza de 5x9cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior región superior de 20x10cm, presenta dos escoriaciones en codo derecho de 1x2cm y 2x2cm, presenta escoriación en rodilla derecha de 2x3cm.
- **VD3:** presenta equimosis violácea lineal en región mandíbula derecha de 3 cm de longitud.
- **VD2:** Presenta equimosis rojiza en región posterior de oreja derecha que abarca casi en su totalidad la región posterior de la misma, presenta escoriación en región posterior derecha de cuello de 8 cm de longitud, presenta equimosis rojiza en región anterior derecha cara lateral externa de cuello de 12 cm de longitud, presenta tres equimosis en brazo derecho región posterior tercio medio de 4 cm de longitud cada una, presenta eritema en muñeca de la mano derecha región anterior de 4x5 cm, presenta eritema en muñeca de la mano

69

aproximadamente además del chófer de **APR1**, fue que uno de los policías municipales me metió un golpe en la costilla derecha y entre ese policía y otro me dieron rodillazos a la altura de las rodillas para doblarme y arrojarme hacia una de las camas, fue que al caer me toman de las manos y me las jalen hacia la espalda nuevamente y me vuelven a poner cintillas [...] me llevaron a las celdas, en donde estaban mis compañeros ya golpeados, fue que vi a **VD6** al cual vi cómo empezó a vomitar sangre, y yo le pregunté que le habían hecho, pero él no podía responder, y poco a poco fueron metiendo a los demás y al último que metieron fue a **VD1** pero se escuchaba como que estaban usando un aparato para dar descargas, de esos cuadrados y que con unos ganchitos hacia arriba y que truenan que creo que se llaman toser, sobre él porque tronaba con el ruido característico de esos aparatos y él gritaba, pero a él no lo metieron con nosotros sino en una celda que estaba enfrente y al entrar se fue directo al piso, y fue que nos gritaron que nos mantuviéramos con la cabeza hacia abajo, por lo que pasó el tiempo y solo veíamos que pasaban **APR1**, **APR3** y **APR7**, hasta que hasta la media hora **APR1** dijo que quería ponernos a disposición por portación de arma” véase prueba 3.11.

⁵⁸ “...quien refirió que los iban a consignar, y al mismo tiempo en redes sociales comenzaron a salir video en las páginas de FACEBOOK, entre ellas de ALERTA CHIAPAS, TRASCENDER ON LINE, REPORTE CIUDADANO, donde eran torturados, y donde los hacían que dijeran para quien trabajaban y que según los obligaban a decir que el suscrito los había mandado a vigilar a **P2**, esposa de **APR1**, y que según iban a secuestrarla...” véase prueba 3.1.; “...eso se lo estaba ordenando **APR1**, pero que si no lo hacía me seguirían torturando, también quería que yo dijera que queríamos secuestrar **P2**, y como no accedí a dar tal declaración me golpearon demasiado hasta dejarme inconsciente” véase prueba 3.8.; “me taparon la cara, a la vez me pegaban en las costillas y en el estómago para sacarme el aire, y cuando vieron que yo me estaba ahogando me la quitaron y me dijeron que yo tenía que decir que íbamos a secuestrar a **P2**, y seguían grabando [...] me quitaron la bolsa y fue entonces que les dije que ya no me golpearan y que yo les diría lo que ellos quisieran que yo dijera pero que me dijeran que querían que yo dijera, fue que **APR1** le dijo a **APR3** que me dijera que yo dijera que planeábamos secuestrar a **P2**, y que según después la íbamos a llevar a Tuxtla, fue que me grabaron diciendo esas cosas” véase prueba 3.11.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

izquierda región posterior de 6x2 cm, presenta 3 escoriaciones rojizas en tórax posterior región supraescapular izquierda de 9 cm cada una, presenta 3 escoriaciones en tórax posterior derecho en región escapular de 4, 2 y 5 cm respectivamente, presenta 2 escoriaciones en región lumbar derecha de 13 y 11 cm cada una.

→ **VD5:** Presenta equimosis rojiza en región de tórax posterior línea media superior de 8x4 cm, presenta equimosis rojiza en tórax posterior región escapular derecha de 5x3 cm, presenta equimosis rojiza en tórax posterior región infraescapular derecha de 3cm de longitud, presenta escoriación en región inferior de rodilla derecha de 2x2cm.

→ **VD4:** Presenta equimosis rojiza que abarca zona frontal de la cara de 22x7cm, presenta 3 equimosis rojizas en tórax anterior, la primera en región supraclavicular izquierda de 5x4 cm, la segunda en región clavicular izquierda de 3 cm, la tercera en región axilar anterior izquierda de 2x1 cm, presenta 2 equimosis rojizas en tórax posterior región escapular derecha, la primera de 12x6 cm, la segunda de 12x1 cm de longitud, presenta escoriación en pierna derecha cara interna tercio medio 1x1 cm.

→ **VD6:** Presenta equimosis rojiza en región temporal derecha de la cara de 6x7 cm, presenta equimosis en parpado inferior derecho de 1cm, presenta equimosis rojiza en pómulo izquierdo de la cara de 6cm, presenta equimosis rojiza en región de cuello de 17 cm de longitud, presenta hematoma en región posterior de cuello, cara lateral externa de 8x7 cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior región clavicular derecha de 9cm, presenta equimosis rojiza en tórax anterior derecha en región infraclavicular de 8cm, presenta 11 equimosis rojizas lineales en tórax anterior de 55 cm de longitud cada una.

→ **NOTA:** Se encuentran con **diagnóstico de POLICONTUNDIDOS**, en espera de estudios de imagen para el día de hoy, se sugiere revaloración cuando se cuente con los estudios completos.”

→ Memorándum número CEDH/DSRyAGSV/GV/002/2023, de fecha 12 de enero de 2023, signado por la Directora de Seguimiento de Recomendaciones y Atención a Grupos Vulnerables de este organismo, a través del cual envía el análisis realizado por la psicóloga **SP29** y la Médica **SP30**.

“[...] se concluye que el dictamen médico psicológico bajo los lineamientos del protocolo de Estambul practicado por peritos adscritos a la Fiscalía Anti tortura

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

cumple con los estándares que marca el manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)..."

31. Asimismo, sirve de soporte para verificar la actualización del componente que atañe a la 'Intencionalidad' los apartados relativos a la entrevista y relato de hechos dentro del Dictamen Médico-Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual precisa que las secuelas de las lesiones infligidas a **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** guardan correspondencia con los actos de tortura alegados.⁵⁹

32. Lo anterior, también se considera como medios de convicción, pertinentes para constatar el menoscabo del derecho a la integridad personal (dimensiones física y psíquica) de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**:

33. Relacionado con el caso que nos ocupa, la Corte IDH ha señalado que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos... [Además, indica que,] **aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos,** pues el carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.⁶⁰

34. Para culminar el presente apartado, resultan ilustrativas las consideraciones de la Relatoría Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que, en torno a esta problemática, ha señalado lo siguiente:

Las personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan de los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; "toques" con dispositivos eléctricos "chicharra", generalmente en los genitales; asfixia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (waterboarding); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos. En

⁵⁹ Ver evidencias números **3.20** (correspondiente a **VD6**), **3.21** (correspondiente a **VD3**), **3.22** (correspondiente a **VD4**), **3.23** (correspondiente a **VD5**), **3.24** (correspondiente a **VD1**), **3.25** (correspondiente a **VD2**) de la Recomendación.

⁶⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso César Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 1233, 11 de marzo de 2005, párr. 69.

Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la persona o se la presente ante la autoridad ministerial.*⁶¹

II) Finalidad:

35. Acerca de este aspecto, conviene referir que la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas ha señalado que en México “[...] la tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, y con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria”.⁶²

36. De los medios de prueba que obran en el expediente de queja y las constancias que integran la Carpeta de Investigación **C.I.** se puede deducir que las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8** infligieron graves dolores y sufrimientos, físicos y mentales, en el marco de una detención ilegal y arbitraria con el objetivo de obtener confesiones autoincriminatorias de VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6, en relación al supuesto secuestro de **P2**.

37. Existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos, seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.⁶³

38. Por último, en el presente apartado es pertinente traer a cuenta lo precisado por la Comisión IDH en el informe aludido en párrafos arriba. En dicho documento el órgano interamericano de promoción y defensa documentó lo siguiente: “La tortura y los malos tratos suelen tener el objetivo de extraer confesiones o información incriminatoria, y de castigar. En particular, durante su visita *in loco*, la Comisión recibió información relacionada con los métodos de tortura en el sentido de que los más frecuentes son los golpes con puños, patadas con botas, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; los insultos, amenazas y humillaciones; descargas eléctricas generalmente en los genitales; presenciar y/o escuchar la tortura de otras personas; asfixia húmeda y seca; la desnudez forzada, y la tortura sexual”.⁶⁴

III) Calidad de los perpetradores de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁶¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*, 2021, p. 6

⁶² Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/28/68/Add.3, párr. 25.

⁶³ Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*, Fondo, Reparaciones y Costas, 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

⁶⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos... op. cit.*, párr. 300.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

39. Sobre esta cuestión, el Subcomité para la Prevención de la Tortura ha identificado que, mayoritariamente, la atribución de esta clase de violaciones se hace a agentes de policía (municipales, estatales, federales y ministeriales) y, según las denuncias, la mayor parte de estos actos “habrían tenido lugar en descampados, zonas aisladas, durante el transporte en vehículos de la policía (en los que por lo general se lleva a los detenidos vendados) y en las propias instalaciones policiales”.⁶⁵

40. En el presente caso, la calidad de los agresores, es decir, de los agentes del Estado que, en ejercicio de su encargo, infligieron actos de tortura y malos tratos a **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8**, es verificable en virtud de los siguientes medios de prueba:

- a) **Escrito** de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por **SP12**, Síndico Municipal de Bochil, Chiapas.⁶⁶
- b) **Oficio PMB/046/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022 suscrito por **SP12**, Síndico Municipal de Bochil, Chiapas.⁶⁷
- c) **Oficio número 0560/2021**, de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por **SP12**, Síndico Municipal de Bochil, Chiapas.⁶⁸

73

41. Con apoyo en los razonamientos anteriormente apuntados, es dable sostener que personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Municipal de Mochil, Chiapas, vulneraron, por vía de acción y omisión, el derecho a la integridad personal (dimensión física y psíquica) de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5, VD6, VD7 y VD8** a causa de actos de tortura y malos tratos.

42. En consecuencia, incumplieron el artículo 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

43. Es reprochable a los elementos policiales adscritos al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, el incumplimiento del artículo 40 fracciones I, V, VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, el cual ordena que, “Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes

⁶⁵ Subcomité para la Prevención de la Tortura, *Informe sobre la visita a México* [CAT/PO/MEX/1], 27 de mayo de 2009, párrs. 108, 141, 142 y 266.

⁶⁶ Véase foja 57 del expediente de queja.

⁶⁷ Véase fojas 70 a 127 del expediente de queja.

⁶⁸ Véase fojas 207 a 251 de la Carpeta de Investigación **C.I.**
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

obligaciones: **I.-** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; **V.-** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; y, **VIII.-** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables”.

44. Cuando las instituciones de seguridad pública incurren en tortura y malos tratos se actualiza abuso de autoridad, así como la posible realización de delitos y violaciones graves a los derechos humanos, pues ningún agente encargado de hacer cumplir la ley debe sobrepasar los límites que la ley le impone, ni quebrantar la seguridad e integridad personales de ninguna persona detenida o a su resguardo.⁶⁹

45. Es importante enfatizar que durante su visita realizada a un grupo de centros penitenciarios en el 2014, el Relator de Naciones Unidas sobre la Tortura concluyó que la tortura y los malos tratos son generalizados en el país.⁷⁰

46. Lo anterior se refuerza en virtud de los resultados de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad sobre los métodos de tortura y malos tratos empleados durante la detención y presentación del imputado ante el Ministerio Público. Dicho instrumento de medición reporta que el 63.8% de las personas refirió haber recibido agresiones físicas como patadas, puñetazos, golpes con objetos, lesiones por aplastamiento, descargas eléctricas, quemaduras, violación sexual y lesiones con armas. Además, el 75.6% de las personas encuestadas indicó haber padecido violencia psicológica (incomunicación o aislamiento; amenazas con levantar cargos falsos; presión para denunciar a alguien; amenazas con hacer daño a su familia; asfixia o sofocación, y ser desvestidas, atadas o vendadas de los ojos o cubiertas de la cabeza para impedir la visión”.⁷¹

D. Violación del derecho humano a la libertad personal, principio de legalidad y derecho a la seguridad jurídica por detención arbitraria.

47. La libertad personal constituye un derecho humano que se proyecta como una protección física de las personas en contra de arrestos, detenciones u otras formas de privación ilegal o arbitraria por parte de los agentes del Estado. El referido derecho está reconocido en diversos tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles

⁶⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 51 VG/2022, 31 de enero de 2022. Párr. 92.

⁷⁰ Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre la tortura, Juan E. Méndez, Misión a México [A/HRC/28/68/Add.3], 29 de diciembre de 2014, párrs. 25 y 76.

⁷¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, 2016, p. 32.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

y Políticos que lo contempla en el artículo 9o., también se encuentra establecido en el artículo 7o. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el precepto 14 de la Constitución General.

48. El régimen constitucional mexicano consagra un marco general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, se encuentra el relativo a la libertad personal. La libertad personal, en su ámbito más básico, es la capacidad de una persona para llevar a cabo sus propios actos sin intromisiones injustificadas y comprende la libertad de movimiento o libertad deambulatoria.

49. Respecto del derecho en mención, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha interpretado que el artículo 7 del “Pacto de San José”, “protege el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico. La seguridad también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. [Se trata de un derecho] que puede ejercerse de múltiples formas, y lo que la Convención Americana regula son los límites o restricciones que el Estado puede imponer”.⁷²

50. Como salvaguardas específicas que tutelan la vigencia del derecho a la libertad personal se encuentran las siguientes: a) prohibición de arresto o detención arbitraria, b) ilegalidad en la privación de la libertad, c) derecho a ser informado de las razones de la detención, d) derecho a ser presentado sin demora ante un juez, e) derecho al control judicial de los arrestos y detenciones.

51. Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho tiene como fin último garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en los tratados de los que forma parte. Sin embargo, el goce y disfrute de los derechos no es ilimitado, pues existen casos en los que el ordenamiento jurídico permite restringirlos.

52. A este respecto, el artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos preceptúa que “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. De aquí resulta que la libertad sólo puede restringirse cuando la autoridad satisfaga ciertos requisitos explícitamente fijados en la ley. Estos límites son indispensables para asegurar que las actuaciones de las estructuras estatales, a través de las cuales se manifiesta el poder público, estén acotadas y encauzadas al respeto de los derechos fundamentales.

53. En el ámbito doméstico el artículo 16 de la CPEUM establece el régimen de limitaciones a la libertad personal y reconoce varios supuestos: a) orden de

⁷² Corte IDH, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 170, sentencia de 21 de noviembre de 2007, párr. 53.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

aprehensión, b) caso urgente, c) detención en flagrancia. Fuera de estas hipótesis, toda detención es arbitraria o ilegal.

54. En el presente caso se está ante una detención arbitraria, por los siguientes motivos: 1) no estuvo precedida de una orden de aprehensión emitida por autoridad judicial, 2) los medios de convicción que obran en el expediente permiten concluir que **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** no fueron detenidos en flagrancia por la comisión del delito de secuestro de **P2**, c) el supuesto de caso urgente queda excluido en razón de las circunstancias de la privación de la libertad de **VD1, VD2, VD4, VD5 y VD6**, es decir, los antes mencionados, se encontraban a bordo del vehículo **A1**, mismo que se encontraba estacionado en la vía pública frente al Restaurante **RM**, de Bochil, Chiapas, a excepción de **VD6** que se encontraba fuera de su propiedad **PSG** en compañía de **P3** y **P4** (párrafo primero y sexto, artículo 16 CPEUM).

55. De lo anteriormente apuntado se desprende, que la detención de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** no estuvo soportado en una sospecha razonable, es decir, criterios objetivos que permitieran inferir que estaban cometiendo (o acababan de cometer) una conducta ilícita.

56. Por tanto, **APR1, APR2, APR3, PAR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, transgredieron el mandato establecido en el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución General que prescribe lo siguiente: “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”.

57. Acerca del derecho a ser puesto a disposición sin demora, la Primera Sala de la SCJN ha interpretado que: “[...] se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición sin demora del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público -o ante el Juez-; desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación [...]”.⁷³

58. Dentro del expediente de queja y en la Carpeta de Investigación, **C.I.** obran elementos de prueba (declaraciones de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**; escrito signado por la Síndico Municipal de Bochil, Chiapas, referencias de videos grabados el

⁷³ Tesis: 1a. LIII/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, febrero 2014, p. 643.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

día de los hechos, entre otros) que coinciden en señalar que **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** fueron detenidos alrededor de las 17:00 y 17:30 horas, del día 12 de julio de 2021, mientras se encontraban a bordo del vehículo **A1**, mismo que estaba estacionado en vía pública, frente al Restaurante **RM** del municipio de Bochil, Chiapas. La interrelación de dichos instrumentos genera la suficiente presunción de certeza para verificar la violación del derecho a la libertad personal por detención arbitraria.

59. En este marco, es conveniente subrayar que, si las detenciones ocurrieron en la temporalidad declarada por las víctimas y los testigos, el tiempo que estuvieron bajo custodia, es decir, arbitrariamente privados de la libertad, por parte de los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, fue de 1:30 a 2:00 horas aproximadamente.⁷⁴

60. Sobre este aspecto, es oportuno mencionar que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes ha documentado que “durante las primeras horas de detención, las personas privadas de libertad corren un alto riesgo de sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes”.⁷⁵ Dicha consideración es consistente con las apreciaciones de la Comisión IDH, la cual ha señalado que “en México, la tortura se presenta frecuentemente entre el momento de una detención y antes de que la persona detenida sea puesta a disposición de un juez”.⁷⁶

61. En esta línea, los razonamientos expuestos conducen a concluir que la detención arbitraria impactó en la garantía del principio de legalidad en razón de que dicho principio, y el correlativo derecho a la seguridad jurídica, exige a las autoridades que al desplegar todo tipo de actuaciones, sobre todo tratándose de actos que entrañen una privación, limitación o restricción de derechos, cumplan con la obligación de sujetar sus actuaciones a los procedimientos establecidos en los marcos normativos correspondientes; asimismo, conlleva la obligación de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.⁷⁷

62. Con relación al punto anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la expectativa de este principio se alcanza “cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación”. Por lo que, la actividad estatal debe cumplir con los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada de la persona, así como sus posesiones o bienes. En este sentido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que

⁷⁴ Se corrobora con la Nota de Valoración Inicial Urgencias Médicas, expedida por el IMSS, de fecha 12 de julio de 2021, en los horarios de 19:00, 19:05 y 20:05 horas. Págs. 269 a 273 de la Carpeta de Investigación **C.I.**

⁷⁵ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes [Doc. CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, párr. 144.

⁷⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos...* op. cit., párr. 214.

⁷⁷ Andrade Sánchez, Eduardo, *Constitución Política de los Estados Unidos*, 3a. Ed., México, UNAM-OXFORD, 2016, p. 43.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

realice tanto él como la autoridad y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones injustificadas en la esfera jurídica de las personas.⁷⁸

63. En suma, la violación al principio de legalidad, y el correspondiente derecho a la seguridad jurídica, se proyectó en la infracción del derecho a la libertad personal de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5, y VD6**. Como fue indicado, la interferencia a la libertad deambulatoria de las víctimas no estuvo basada en la sospecha razonable de que hubiesen cometido (o estaban realizando) un hecho punible. Por lo que, los servidores públicos aprehensores violentaron la norma constitucional que establece el derecho a ser puesto a disposición sin demora (artículo 16, párrafo quinto).

V. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

64. El artículo 3 de la Constitución local establece que “El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona”. El incumplimiento de estas obligaciones genera el deber de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

65. Por su parte, el artículo 110 de la Constitución local mandata que “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

66. Con base en los elementos de prueba que obran en el expediente examinado, en el material normativo aplicable al caso y los razonamientos expuestos, este organismo protector de derechos humanos ha verificado la responsabilidad institucional de servidores públicos adscritos al Ayuntamiento municipal de Bochil, Chiapas, por las acciones y omisiones de elementos policiales, en el desempeño de su encargo, generaron violaciones al **derecho humano a la integridad personal por tortura y malos tratos, a la libertad personal a causa de detención arbitraria; infracción al principio de legalidad, derecho a la seguridad jurídica..**

67. De manera complementaria, es oportuno hacer referencia a las exigencias contenidas en las fracciones I y VII del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las cuales fueron incumplidas por las

⁷⁸ Tesis: 2a. XVI/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, febrero de 2014, p. 1513.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento municipal de Bochil, Chiapas. De tal suerte, las normas infringidas refieren lo siguiente:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

68. En lugar de hacer efectivo el contenido de las normas citadas en esta recomendación, las acciones y omisiones de las autoridades responsables se expresan en notable desapego a los principios que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus responsabilidades, es decir, como integrantes de las estructuras estatales encargadas de las funciones de procuración de justicia y seguridad pública, deben cumplir sus atribuciones con apego a las directrices de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia (artículo 7o. de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Chiapas).

69. Por lo que hace a la responsabilidad de carácter administrativo de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos del presente caso, corresponderá a las autoridades competentes en la materia. En este caso, atañe a la Contraloría municipal de Bochil, Chiapas, iniciar y determinar el procedimiento de investigación por actividad administrativa irregular en contra de **APR1, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8** y de aquellas otras autoridades no individualizadas en el presente instrumento recomendatorio, pero que, por vía de acción u omisión, produjeron el menoscabo de una multiplicidad de derechos en agravio de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.

70. Es importante que las investigaciones, iniciadas con motivo de los hechos referidos en la presente recomendación, se lleven a cabo de manera completa, imparcial, pronta y efectiva, para determinar la responsabilidad de los servidores públicos que participaron en los mismos, con el objetivo de aplicar las sanciones que la ley prevé. Como se trata de hechos en los que intervinieron diversas personas servidoras públicas, la autoridad competente deberá investigar el grado de participación de todas ellas, a fin de determinar el alcance de su autoría, material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.

"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

VI. REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO

71. De acuerdo con lo mandatado por el artículo 1o. de la CPEUM: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

72. Las autoridades del Estado se encuentran obligadas a investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, "de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés de resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste".⁷⁹

73. Vinculado con lo arriba expuesto, es igual de importante tener en cuenta que la reparación integral implica "el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo [...] Asimismo, en algunos casos, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de las situaciones estructurales o sistémicas que vulneran los derechos fundamentales, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo".⁸⁰

74. Para el caso que nos ocupa, personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, afectaron una pluralidad de derechos en menoscabo de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.

75. En consecuencia, esta CEDH reconoce la calidad de víctimas directas a **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**. Por tanto, este organismo protector de derechos humanos apela a la colaboración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas a fin de que realice la inscripción de las mencionadas víctimas en el Registro Estatal de Víctimas, y con base en lo establecido en los artículos 88 Bis, fracción I, 96, 106 y 110, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, así como los numerales 46 y 47 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, determine el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las víctimas reconocidas por este organismo.

⁷⁹ Tesis: XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 2015.

⁸⁰ Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 450.
Boulevard Andrés Serra Rojas No.1090,
Piso 17, Torre Chiapas, Col. Paso Limón C.P. 29045
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
www.cedhchiapas.org

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

76. A la par, las autoridades recomendadas deberán brindar a las víctimas de violaciones de derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias, una reparación integral y efectiva, según se indica en las disposiciones 19 a 23 de los Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.⁸¹

77. Ahora bien, con fundamento en los dispositivos legales 1o., 88, fracción VIII de la Ley General de Víctimas; 19, 59, 60 y 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, deberá establecerse estrecha coordinación entre el Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con el propósito de asegurar la eficaz implementación de las medidas de reparación que a continuación se exponen:

A) Rehabilitación:

De acuerdo con la Ley General de Víctimas, la rehabilitación busca facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos (artículo 27, fracción II).

En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, deberá realizar las acciones o implementar las medidas que resulten necesarias con el fin de que **VD1, VD2, VD3, VD4, VD4 y VD6** reciban, previo consentimiento libre e informado, la atención médica y psicológica que requieran por las lesiones y sufrimientos derivadas de las violaciones de derechos humanos. Los servicios de salud que requieran las víctimas deberán atender a las especificidades de cada una, privilegiar la accesibilidad, ser prestados por personal especializado, de forma gratuita y continua hasta su total sanación física y psíquica.

B) Satisfacción:

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Bochil, Chiapas, someta a acuerdo de cabildo que la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, inicie procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de **APR1, APR4, APR5, APR6, APR7 y APR8**, y de aquellas otras autoridades no individualizadas en el presente instrumento recomendatorio, pero que, por vía de acción u omisión, produjeron el menoscabo de una multiplicidad de derechos en agravio de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.

⁸¹ Organización de las Naciones Unidas, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

En caso de que la responsabilidad administrativa hubiese prescrito, la autoridad recomendada deberá agregar a los expedientes de las personas servidoras públicas la resolución de la Contraloría municipal. Además, con la finalidad de dejar precedente de las violaciones de derechos humanos acreditadas, deberá agregar una copia de la presente recomendación.

C) Compensación:

Teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, el Ayuntamiento municipal de Bochil, Chiapas, deberá otorgar a las víctimas directas **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**, una compensación de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos sufrida. A tales efectos, la compensación tendrá que considerar todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de las violaciones de derechos humanos acreditadas.

Con fundamento en los artículos 1o. y 152 de la Ley General de Víctimas, y atendiendo a su propio procedimiento, la determinación y cuantificación de la compensación deberá realizarla la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas. Por tanto, la autoridad recomendada deberá, con la participación activa de las víctimas, coordinarse con la CEEAV.

D) Medidas de No Repetición:

Teniendo en cuenta las violaciones a derechos humanos, la autoridad recomendada deberá adoptar todas aquellas medidas legales, administrativas, presupuestales o de cualquier otra índole a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención.

En este contexto, el Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, deberá desarrollar e impartir un curso de capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de la Secretaría de Seguridad Pública de Bochil, Chiapas, específicamente sobre estándares internacionales y nacionales en materia de detenciones, así como los deberes que surgen para la autoridad derivados de la garantía del derecho a la integridad personal, seguridad jurídica, libertad personal y prohibición de la tortura y malos tratos.

Este organismo público de derechos humanos exhorta al Ayuntamiento municipal de Bochil, Chiapas, a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en el instrumento Agenda 2030. En la especie, se demanda que, paralelamente al cumplimiento de las recomendaciones fijadas por este organismo, ajuste sus actuaciones al Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, del cual es dable desagregar las siguientes metas: 16.1 Terminar con la tortura de todas las personas;

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por los artículos: 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 18, fracciones IV y XVIII, 27, fracción XXVIII, 37, fracción V, 38, 43, 51, 64, 66, 67, 69, 71 y 72 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, determina procedente la formulación de las siguientes:

VII. RECOMENDACIONES.

A Usted **C. Sergio Luis Zenteno Meneses**, en su carácter de Presidente municipal de Bochil, Chiapas, respetuosamente se le solicita instrumentar las siguientes recomendaciones, a saber:

PRIMERA. Se deja a salvo los derechos de las personas **VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**, en vista de no haber sido localizados en la integración del expediente de queja ni al emitir la presente recomendación.

SEGUNDA. Implementar las medidas necesarias con el objetivo de brindar a **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** la reparación integral del daño, derivada de las violaciones a los derechos humanos verificadas en la presente recomendación.

TERCERA. Solicitar la inscripción de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6** en el Registro Estatal de Víctimas, a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que ésta determine el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

CUARTA. Dar vista a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Bochil, Chiapas, para que inicie el respectivo Procedimiento Administrativo de Investigación, a efectos de dilucidar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos de la presente recomendación quienes, con motivo de su actividad administrativa irregular, vulneraron los derechos humanos de **VD1, VD2, VD3, VD4, VD5 y VD6**.

QUINTA. Implementar un programa de capacitación, dirigido a las personas servidoras públicas, especialmente a elementos policiales de ese Ayuntamiento municipal, de acuerdo con lo indicado en el punto 77, inciso D) del apartado relativo a la Reparación Integral.

SEXTA. Designar a una persona servidora pública que desempeñe la tarea de enlace con este organismo, con la finalidad de dar seguimiento y cumplimiento a los puntos recomendatorios expuestos. En caso de que esta responsabilidad sea transferida a otra persona, tal circunstancia deberá ser oportunamente notificada a esta Comisión.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene carácter público y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular de servidores públicos derivada del ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como obtener las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones procedentes y se subsane la irregularidad cometida.

Acorde con lo previsto en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta, sobre la aceptación de esta Recomendación, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término que establece la ley y que comienza a correr a partir de que concluye el plazo para informar sobre su aceptación.

Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos conserva la discrecionalidad de hacer pública esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XVIII, y 70 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Congreso del Estado, su comparecencia a efectos de que explique el motivo de su negativa.

LIC. HORACIO CULEBRO BORRAYAS.
PRESIDENTE

C.c.p. Mtra. Lesdy Cecilia Calvo Chacón, Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.